

# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 28 DE AGOSTO DEL 2012. NUM. 32.910

## Sección A

### Secretaría de Salud

**ACUERDO No. 11**

Tegucigalpa, M.D.C., 01 de junio de 2012

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Legislativo No. 118-2003, de fecha 20 de agosto de 2003 y publicada en "La Gaceta", Diario Oficial de la República de Honduras, el 08 de octubre de 2003, fue emitida la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Artículo 9 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, se creó la institución denominada "Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento", en adelante conocida como "Ente Regulador", como una institución desconcentrada adscrita a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, con independencia funcional, técnico y administrativa, el cual tendrá las funciones de regulación y control de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento en el territorio nacional.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Artículo 11 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y Artículo 9 inciso a) de su reglamento, establece que el Ente Regulador estará integrado por tres (3) miembros nombrados por el Presidente de la República a propuesta consensuada del Consejo Nacional de Agua Potable y Saneamiento (CONASA), con experiencia mínima de cinco (5) años en el ramo y durarán en sus funciones cinco (5) años y sólo podrán ser removidos por causa justificada.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo No. 04 de fecha 28 de marzo de 2007, publicado en "La Gaceta", Diario

### SUMARIO

**Sección A  
Decretos y Acuerdos**

<b>SECRETARÍA DE SALUD</b> Acuerdo No. 11.	A. 1-2
<b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE FOMENTO A LA MINERÍA</b> "DEFOMIN" Acuerdo de No. 37/08/2012.	A. 2-3
<b>AVANCE</b>	A. 4
<b>Sección B</b> <b>Avisos Legales</b> Desprendible para su comodidad	
	B. 1-36

Oficial de la República de Honduras, en fecha veintiséis (26) de abril de dos mil siete (2007), fueron nombrados los ciudadanos Ramón Rosa Cuéllar Hernández, como Coordinador y José Luis Melara Murillo, como miembros integrantes del Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento, por un período de cinco (5) años y el Artículo 9 inciso d) numeral 1) del Reglamento de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, establece que los miembros nombrados cesarán de sus funciones por vencimiento de plazo, por lo que el plazo de cinco (5) años, que fueron nombrados los ciudadanos venció en abril de 2012.

**CONSIDERANDO:** Que el Consejo Nacional de Agua Potable y Saneamiento, ante la situación de las dos (2) vacantes producidas por las causas antes indicadas, ha dado cumplimiento a la ley, seleccionando y proponiendo los candidatos al Señor Presidente Constitucional de la República, mediante el Punto Número cuatro (4) del Acta Número 16-2012 de la Sesión Ordinaria de Junta Directiva celebrada el 25 de abril de 2012, para el nombramiento de los dos nuevos integrantes del Ente Regulador.

**POR TANTO:**

En caso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 atribución 11 de la Constitución de la República; 9 y 11 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y 9 de su reglamento; 116, 118, 119 numeral 2) y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Nombrar como miembros integrantes del "Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento", a los ciudadanos: **IRMA ARACELY ESCOBAR CÁRCAMO**, quien actuará como Directora Coordinadora, en sustitución del ciudadano Ramón Rosa Cuéllar Hernández y, al señor **HÉCTOR RAÚL CERNA NAVAS**, en sustitución del señor José Luis Melara Murillo.

**SEGUNDO:** Los miembros nombrados durarán en sus cargos por un período de cinco (5) años, como lo establece la Ley Marco y a los ciudadanos cesados se le rinden las gracias por los servicios prestados.

**TERCERO:** Los ciudadanos nombrados tomarán posesión de sus cargos una vez que rindan su promesa de Ley y deberán rendir su Declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas.

**CUARTO:** El presente Acuerdo Ejecutivo es efectivo a partir de su fecha y deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial de la República de Honduras.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los un (01) día del mes de junio del año dos mil doce (2012).

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

**ARTURO BENDAÑA PINEL**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
SALUD

## **Dirección Ejecutivo de** **Fomento a la Minería** **DEFOMIN**

**ACUERDO No. 37/08/2012**

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE FOMENTO A LA MINERÍA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintiuno de agosto del dos mil doce.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Legislativo No. 292-98 entró en vigencia la Ley General de Minería, que crea la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería, identificada con las siglas DEFOMIN, como la Autoridad Minera con jurisdicción nacional, con absoluta competencia para regular la explotación de los recursos minerales en el país, garantizando que su resultado responda a los conceptos de desarrollo sostenible, económicamente rentable y socialmente beneficioso.

**CONSIDERANDO:** Que la comercialización de productos minerales es libre, interna y externamente y para su ejercicio no se requiere el otorgamiento de una concesión minera; no obstante los productos comprados a personas no autorizadas a disponer de ellos, son reivindicables por el Estado de Honduras.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad a la Sentencia proferida por la Corte Suprema de Justicia el cuatro de octubre del dos mil seis y publicada mediante

# *La Gaceta*

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**LIC. MARTHA ALICIA GARCIA**  
Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
**E.N.A.G.**

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956  
Administración: 2230-3026  
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Decreto Legislativo No. 147-2006 en el Diario Oficial La Gaceta del veinticuatro de noviembre del mismo año, se establece que la explotación de los recursos minerales debe garantizar al Estado de Honduras ingresos justos y equitativos en proporción a la rentabilidad obtenida por los concesionarios.

**CONSIDERANDO:** Que la DEFOMIN es el órgano competente para certificar la cantidad, calidad y procedencia de los recursos minerales explotados en su territorio informar a las autoridades correspondientes a efecto de determinar las justas utilidades que debe percibir el Estado de Honduras.

**CONSIDERANDO:** Que la función de la DEFOMIN de verificar la procedencia, calidad y cantidad del recurso minero que se pretende comercializar y/o exportar, requiere la realización de inspecciones de muestras o embarques, análisis de laboratorio y pago de viáticos al personal designado para tal efecto, siendo necesario que la Institución perciba el pago de la tasa correspondiente a la prestación de dichos servicios, sin menoscabo de su presupuesto.

**CONSIDERANDO:** Que el auge de los precios de los minerales en el mercado internacional ha provocado el incremento en la comercialización de minerales por personas naturales o jurídicas que sin ser concesionarios mineros se dedican a esta actividad, siendo necesario implementar un registro que los identifique bajo la denominación de **Registro de Comercializadores No Concesionarios, el que funcionará a cargo el Departamento de Fiscalización Minera.**

**CONSIDERANDO:** Que las tasas que se pagan por estos servicios de inspección para exportaciones se encuentran vigentes desde el año 2006 y en consecuencia desfasadas en su valor actual, provocando un déficit presupuestario a la Institución al asumirlos.

**CONSIDERANDO:** Que es una de las atribuciones conferidas al Director Ejecutivo, ejercer la representación legal de la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería "DEFOMIN", asumiendo para ello su conducción técnica, administrativa, presupuestaria y de gestión.

**POR TANTO:** La Dirección Ejecutiva, en uso de las facultades que la ley le confiere y en aplicación de los artículos 340 de la Constitución de la República; 1, 2, 3,

21, 22, 92, 93 incisos b), f) y h), 94, 95, 96 incisos a), b), f), j) y 97 de la Ley General de Minería,

### ACUERDA:

**PRIMERO:** Establecer como tarifa del servicio de inspección de embarque para exportaciones, tanto por fronteras terrestres, marítimas y aéreas la cantidad de tres mil seiscientos dólares (\$3,600.00).

**SEGUNDO:** Los interesados en realizar exportaciones, deberán comparecer ante la "DEFOMIN", a efecto de respaldar mediante los documentos correspondientes el origen, tipo y cantidad de los recursos minerales que pretendan exportarse, así como los resultados de los análisis de laboratorio del mineral efectuados en el laboratorio de la institución o por un laboratorio certificado, así como el recibo del pago de la tasa establecida en el ordinal que antecede.

**TERCERO:** Una vez que el interesado presente los resultados del análisis del laboratorio confirmando el tipo de mineral a exportar, el Centro de Exportaciones (CENTREX), dependiente de la Secretaría de Industria y Comercio, podrá extender la Declaración de Exportación que constituirá un requisito indispensable para que la DEFOMIN practique la inspección y extienda el acta de inspección correspondiente.

**CUARTO:** La cuantía de la tasa señalada en el presente acuerdo, será revisada periódicamente de conformidad al índice inflacionario que opere en el país, la fluctuación de los minerales en el mercado internacional y los costos de la realización de inspecciones de muestras o embarques, análisis de laboratorio y pago de viáticos al personal designado para tal efecto.

**QUINTO:** El presente Acuerdo deroga la Resolución 002-2006 del 25 de julio de 2006 emitida por la Dirección Ejecutiva.

**SEXTO:** El presente Acuerdo es efectivo a partir de la fecha.- Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.

**ALDO FRANCISCO SANTOS**  
DIRECTOR EJECUTIVO

**FRANCISCO DANILO LEÓN**  
SECRETARIO GENERAL

# Avance

## Próxima Edición

- 1) *Acuerda: Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, para que haciendo uso del presupuesto que ha sido asignado para ese efecto, realice los pagos de los miembros de la Comisión de Reforma a la Seguridad Pública y al resto de personal que se integre a ésta para la consecución de los trascendentales fines para los chales fue creada.*

## Suplementos

*¡Pronto tendremos!*

- A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

## CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro, 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

*El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado.*

*Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359*

## Suscripciones:

Nombre: \_\_\_\_\_  
 Dirección: \_\_\_\_\_  
 Teléfono: \_\_\_\_\_  
 Empresa: \_\_\_\_\_  
 Dirección Oficina: \_\_\_\_\_  
 Teléfono Oficina: \_\_\_\_\_

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas  
 precio unitario: Lps. 15.00**

**Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00**

Empresa Nacional de Artes Gráficas  
(E.N.A.G.)

PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

# Sección "B"

## REFORMAS AL REGLAMENTO DE LA REVISTA MÉDICA HONDUREÑA, APROBADAS EL 11 DE FEBRERO DE 2012

### REGLAMENTO DE LA REVISTA MÉDICA HONDUREÑA

#### CAPÍTULO I - DE LOS ASPECTOS GENERALES, DE LA MISIÓN Y LA VISIÓN

**ARTÍCULO 1:** La Revista Médica Hondureña es el órgano oficial de difusión y comunicación científica del Colegio Médico de Honduras, cuya publicación es periódica y está apegada a los requisitos internacionales de publicaciones científicas biomédicas incluyendo el arbitraje por pares.

**ARTÍCULO 2:** La misión de la Revista Médica Hondureña es ser una publicación regular de artículos científicos en el área de la salud, en especial los producidos a nivel nacional, a fin de fortalecer las cuatro funciones del Colegio Médico de Honduras: universitaria, ética, social y gremial; fomentando y apoyando la investigación científica y la educación médica continua.

**ARTÍCULO 3:** La visión de la Revista Médica Hondureña es ser una publicación con características bibliométricas que le permita estar indizada en las principales bases de datos internacionales ofreciendo parámetros de calidad, validez, originalidad, pertinencia, puntualidad, visibilidad, impacto, y autogestión, que apoye el cumplimiento de la actividad médica en la preservación y fomento de salud.

#### CAPÍTULO II - DEL FIN Y DE LOS OBJETIVOS DE LA REVISTA

**ARTÍCULO 4:** La Revista Médica Hondureña tiene como fin proporcionar información técnico-científica a través de la publicación de artículos científicos que permita la generación e integración de los conocimientos necesarios para ejercer con calidad la actividad médica en los campos de investigación, docencia y asistencia, para promover y preservar la salud individual y colectiva.

**ARTÍCULO 5:** Son objetivos de la Revista Médica Hondureña:

- Promover y apoyar la publicación y difusión de artículos científico-biomédicos.
- Apoyar la comunicación y debate de la información en salud generada a nivel nacional e internacional.
- Contribuir a la educación médica continua.
- Promover la investigación en el área de salud.
- Mantener memoria histórica de las principales actividades y acontecimientos en el campo ético, científico y social que resulta de investigaciones y experiencias nacionales presentadas para su publicación de acuerdo a los requisitos establecidos.

#### CAPÍTULO III - DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO

**ARTÍCULO 6:** Se constituye el Consejo Editorial de la Revista Médica Hondureña como órgano de dirección y administración con libertad editorial y la responsabilidad de cumplir con la misión y alcanzar la visión de la misma.

**ARTÍCULO 7:** El Consejo Editorial estará integrado por miembros colegiados solventes y en pleno goce de sus derechos de la siguiente manera:

- Un Director General
- Un Subdirector
- Un Secretario

- Seis Editores Redactores, fungiendo uno de ellos como Editor Financiero
- Un cuerpo de Editores Asociados conformado por Ex Directores y Ex Editores de Consejos Editoriales de la Revista Médica Hondureña que hayan mostrado amplio interés y responsabilidad durante el periodo que desempeñaron su cargo.
- Un Comité Asesor Internacional, integrado por miembros y ex miembros experimentados de Consejos Editoriales de Revistas Científicas Internacionales indizadas.
- El Secretario de Asuntos Educativos y Culturales, como representante de la Junta Directiva del CMH.

**ARTÍCULO 8:** La Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras nombrará el Director General de la Revista, considerando su experiencia, solvencia y capacidad profesional de una terna propuesta por el Consejo Editorial saliente.

**ARTÍCULO 9:** El resto de los miembros del Consejo Editorial serán también nombrados por la Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras a propuesta del Director, considerando su experiencia profesional. Al menos el 50% de los Miembros deberán ser los mismos del Consejo Editorial precedente. El nombramiento deberá realizarse en el mes de enero del segundo año de ejercicio de funciones de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 10:** El Consejo Editorial durará dos (2) años en sus funciones y sus miembros podrán ser ratificados.

**ARTÍCULO 11:** El Consejo Editorial será juramentado por el(la) Presidente(a) de la Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras y celebrará una sesión inaugural con la Junta Directiva. El Consejo Editorial celebrará sesiones ordinarias de carácter ordinario y extraordinario cuando sean convocadas por el(la) Director(a).

**ARTÍCULO 12:** Son funciones del Director de la Revista Médica Hondureña:

- Convocar y presidir las sesiones del Consejo Editorial.
- Definir y llevar a cabo en coordinación con el resto del Consejo Editorial, una política de incentivo a la publicación de artículos científicos entre los profesionales de la salud.
- Fomentar alianzas estratégicas con las facultades de Ciencias Médicas y Programas de Post-gradados y otras instituciones que promuevan y fortalezcan las actividades de investigación y publicación en el área de la salud.
- Proponer a la Junta Directiva y el Consejo Editorial el proceso de edición e impresión de la Revista, basándose en condiciones económicas de responsabilidad y de capacidad técnica.
- Proponer arbitrajes en algunos trabajos recibidos para publicación, así como también la potestad de decisión en última instancia.
- Contribuir a la recolección del material a publicarse, incluyendo la información de la sección de noticias científicas actualizadas y anuncios.
- Mantener comunicación con los consejos editoriales de otras revistas nacionales e internacionales para coordinar actividades de diversa índole.
- Gestionar ante la Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras los pagos que ocasione las diferentes actividades de la Revista.
- Solicitar los informes trimestral al Gerente General y semestral al Secretario de Finanzas de acuerdo a los Artículos 22 y 23 del Capítulo IV.
- Presentar un informe anual a la Junta Directiva del Colegio Médico en el que se detallará la labor realizada en el periodo.
- Organizar al inicio de su gestión, un taller en publicación

biomédica dirigido a los miembros del Consejo Editorial.

1. Presentar a la Junta Directiva del Colegio el presupuesto anual de la Revista, el cual podrá incluir los siguientes rubros:

1.1 Ingresos

- 1.1.1 Financiamiento aprobado por el Colegio Médico de Honduras.
- 1.1.2 Fondos provenientes de la venta de espacios publicitarios.
- 1.1.3 Fondos provenientes de la acreditación de actividades de educación médica continua provenientes de la Revista Médica Hondureña.
- 1.1.4 Fondos de toda actividad lícita realizada por el Consejo Editorial.
- 1.1.5 Fondos provenientes de donaciones y legados.

1.2 Egresos

- 1.2.1 Tiraje de los cuatro números regulares.
- 1.2.2 Tiraje de otros números como suplementos conmemorativos o especiales.
- 1.2.3 Participación de al menos dos Miembros del Consejo Editorial en actividades de capacitación especial para editores en congresos, cursos y talleres, de acuerdo a lo presupuestado por la Asamblea General Ordinaria.
- 1.2.4 Cursos de capacitación en escritura y publicación de artículos científicos biomédicos dirigidos al gremio médico de acuerdo a lo aprobado por la Asamblea General Ordinaria.
- 1.2.5 Actividades de promoción de la Revista.
- 1.2.6 Gastos de atenciones (almuerzo, refrigerios, etc.) a los Miembros del Consejo Editorial para sus reuniones.
- 1.2.7 Otros que considere el Consejo Editorial, aprobado por la Junta Directiva.

1. Todas las que le asigne la Junta Directiva del Colegio.

**ARTÍCULO 13:** Son funciones del Subdirector de la Revista Médica Hondureña:

Fungir como editor revisor y cumplir con las funciones del Director en ausencia de éste.

**ARTÍCULO 14:** Son funciones de el(la) Secretario(a) de la Revista Médica Hondureña:

- a. Asistir a las sesiones del Consejo Editorial.
- b. Recibir la correspondencia y dar respuesta en base a las decisiones del Consejo Editorial.
- c. Elaborar las actas y llevar un libro de las mismas después de someterlas a aprobación por el Consejo Editorial.
- d. **Llevar un adecuado registro y custodia de los artículos recibidos.**
- e. Las que le asigne el Consejo Editorial de la Revista Médica Hondureña.

**ARTÍCULO 15:** Son funciones de los Editores Redactores de la Revista Médica Hondureña:

- a. Asistir a las sesiones del Consejo Editorial.
- b. Contribuir a la recolección del material a publicarse.
- c. Revisar y dictaminar, de acuerdo al instrumento de evaluación, los trabajos que le sean remitidos por el Director a fin de que sean elegibles para su publicación.
- d. **Conocer las Instrucciones para Autores y el Proceso de Revisión por Pares de la Revista Médica Hondureña.**
- e. **Contribuir con la publicación de al menos un artículo durante su gestión.**
- f. **El editor financiero, además de estas funciones, será el enlace del Consejo Editorial con el Gerente General y el Secretario de Finanzas del Colegio Médico de Honduras en relación a la administración financiera de la Revista.**
- g. Otras que le asigne el Consejo Editorial de la Revista.

**ARTÍCULO 16:** Son funciones de los Editores Asociados:

- a. Asesorar al Consejo Editorial en los diferentes aspectos científicos, técnicos y administrativos de la publicación biomédica, de acuerdo a su experiencia.
- b. Asistir a las sesiones cuando se les convoque.
- c. Colaborar con los Talleres de Publicación Biomédica que sean impartidos por la Revista Médica.
- d. Revisar y dictaminar, de acuerdo al instrumento de evaluación, los trabajos que le sean remitidos por el Director a fin de que sean elegibles para su publicación.
- e. Conocer las Instrucciones para Autores y el Proceso de Revisión por Pares de la Revista Médica Hondureña.
- f. Contribuir con la publicación de al menos un artículo durante su gestión.
- g. Otras que le asigne el Consejo Editorial de la Revista.

**ARTÍCULO 17:** Serán funciones del Secretario de Asuntos Educativos y Culturales dentro de la revista:

- a. Asistir a las sesiones del Consejo Editorial cuando se le convoque
- b. Promover el cumplimiento de los fines de la revista y de las normas internacionales de publicación.
- c. Conocer el proceso de revisión, edición, redacción y publicación de artículos biomédicos que se realiza en la Revista Médica
- d. Contribuir en la gestión administrativa de la Revista en general.
- e. Funcionar como el enlace entre el Consejo Editorial, el(la) Gerente General, el(la) relacionador(a) público(a) y jefe(a) de informática del Colegio Médico de Honduras.
- f. Gestionar junto al Gerente y el (la) relacionador público, la obtención de contratos de anuncios comerciales para la autogestión.
- g. En coordinación con el Gerente General, garantizar la adecuada distribución de la Revista a los agremiados a nivel nacional.
- h. Fomentar la difusión de la revista en sus formatos impreso y electrónico.

**ARTÍCULO 18:** Ante renuncia o ausencia por más de cuatro sesiones **ordinarias anuales sin justificación** de cualquier Miembro del Consejo Editorial, la Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras a propuesta del Director, nombrará su sustituto de acuerdo con lo establecido en el Artículo No. 8 del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 19:** Ante la renuncia o ausencia del Director, la Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras nombrará su sustituto en base a lo establecido en el Artículo No.8 del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 20:** El Consejo Editorial fijará el número de ejemplares de cada tiraje teniendo en cuenta el número promedio de colegiados solventes a quienes se envía la Revista.

#### CAPÍTULO IV - DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

**ARTÍCULO 21:** La administración financiera de la Revista Médica Hondureña está a cargo de la Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras a través del Gerente General quien periódicamente deberá informar a la Junta Directiva del Colegio Médico y al Consejo Editorial sobre los estados de cuenta de la Revista.

**ARTÍCULO 22:** La Revista Médica Hondureña contará con un presupuesto anual previamente elaborado por el Consejo Editorial de acuerdo a literal I, del Artículo 12, el cual será presentado a la Junta Directiva y luego a la Asamblea General Ordinaria.

**ARTÍCULO 23:** El Gerente General del Colegio Médico de Honduras tendrá las siguientes funciones:

- a. Enviar la Revista Médica Hondureña a los colegiados solventes y en pleno goce de sus derechos en todo el país.

b. **Captar anunciantes, redactar los contratos de anuncios publicitarios con asistencia de asesoría legal, dar seguimiento**

a éstos y recaudar los pagos de los mismos, de acuerdo con la selección y tarifa establecida por la Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras en coordinación con el Consejo Editorial de la Revista, haciendo los depósitos en la Tesorería del Colegio.

- c. Remitir a la Secretaría del Consejo Editorial, con treinta días de anticipación del tiraje de cada número, la lista de anuncios que deberán aparecer en la siguiente edición con los correspondientes clisés, si los hubiera.
- d. Rendir un informe trimestral a la Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras y al Consejo Editorial de la Revista.

**ARTÍCULO 24:** La Secretaría de Finanzas del Colegio Médico de Honduras coleccionará todo ingreso procedente de la publicación de la Revista Médica Hondureña. Asimismo, efectuará los pagos gestionados por el Director y presentará a la Junta Directiva del Colegio y al Consejo Editorial un informe semestral de la situación de la Revista.

**ARTÍCULO 25:** La Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras asignará un espacio físico y equipo, así como el recurso humano y técnico necesario para el adecuado funcionamiento de la Revista, **incluyendo la autogestión financiera.**

#### CAPÍTULO VI- DEL CONTENIDO DE LA REVISTA

**ARTÍCULO 26:** En la portada de la Revista deberá aparecer el logotipo del Colegio Médico de Honduras y el número internacional estándar de seriales (ISSN) 0375-1112. En la tercera página (o en páginas internas) se dará detalle del contenido, consignado el título de los artículos, nombre de los autores e indicaciones de la página en que aparece cada uno de ellos.

**ARTÍCULO 27:** En todo número de la Revista aparecerán: las siguientes secciones:

- a. Un editorial a cargo del Director General o de autor(es) que el Director invite.
- b. Trabajos Científicos Originales (mínimo dos).
- c. Casos clínicos (mínimo dos).
- d. Imagen en la Práctica Clínica (mínimo uno).
- e. Revisión bibliográfica (mínimo una).
- f. **Sección de Ética**
- g. Se podrán además incluir las siguientes secciones: Comunicación Corta, Artículos de Opinión, Historia de la Medicina, Historia de la Medicina Hondureña, El Laboratorio en la Práctica Médica, Estadísticas Nacionales en Salud, Noticias de Actualización Médica, Cartas al **Director**, Sección Anatómico-Clínicas, Sección de actualización bibliográfica, sitios WEB y Referencias Locales de temas de interés médico nacional, Sección de Noticias relacionadas con los avances científicos y tecnológicos en el campo de la salud.

#### CAPÍTULO VI - DE LAS PUBLICACIONES

**ARTÍCULO 28:** La Revista Médica Hondureña es una revista primaria en la que se publicarán artículos originales e inéditos del área de la salud, escritos en idioma español por médicos nacionales colegiados y extranjeros y otros profesionales.

A criterio del Consejo Editorial se podrán reproducir artículos médicos de autores nacionales o extranjeros, siempre que sean de interés general y cumplan los requisitos establecidos en este Reglamento y se haya obtenido la autorización requerida para su reproducción.

**ARTÍCULO 29:** Los artículos a publicarse en la Revista deberán ser enviados a la Secretaría del Consejo Editorial en las oficinas del

Colegio Médico de Honduras, anexando la Carta de solicitud para publicación, archivo electrónico y lista de cotejo de acuerdo a las instrucciones para autores.

**ARTÍCULO 30:** El envío de artículos y la solicitud de publicación también podrán ser remitidos al Correo Electrónico a la dirección electrónica vigente que se divulgue en la Revista y en el Colegio Médico de Honduras.

#### ARTÍCULO 32 DEBERÁ LEERSE ASÍ

**ARTÍCULO 31:** Todos los trabajos serán entregados en el formato correspondiente, según las instrucciones para autor de la Revista Médica Hondureña, basadas en las normas que regulan las publicaciones científicas internacionales (Normas de Vancouver) y que son publicadas en las páginas internas de la Revista Médica Hondureña. El Consejo Editorial revisará periódicamente la actualización de esas instrucciones.

**ARTÍCULO 32:** El Consejo Editorial se reserva el derecho de revisar y proponer modificaciones de los trabajos a publicar y de rechazar los trabajos que no se ajusten a las normas establecidas en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 33:** Las ilustraciones en blanco y negro o en colores serán remitidas por separado, detallando la leyenda que debe ir al pie de cada una o enumerándolas si la explicación del mismo se da en el texto.

**ARTÍCULO 34:** Los cuadros y figuras (en blanco y negro o a color) serán editados en el mejor formato posible de acuerdo al presupuesto asignado al número correspondiente.

**ARTÍCULO 35:** Las separatas serán por cuenta del interesado y deberán ser solicitadas por escrito al entregar el trabajo.

#### CAPÍTULO VII - DEL PROCESO DE ARBITRAJE DE ARTÍCULOS

**ARTÍCULO 36:** Todo artículo recibido para publicación en la Revista Médica Hondureña, será sometido a un arbitraje interno efectuado por el Consejo Editorial de la Revista. El arbitraje externo será efectuado por revisores diferentes al Consejo Editorial y será llevado a cabo con determinados trabajos de acuerdo al artículo 30.

**ARTÍCULO 37:** Se denomina proceso de arbitraje externo o revisión por pares al proceso de someter a análisis, dictamen y recomendaciones técnico científicas a cualquier artículo recibido para publicación en la Revista Médica Hondureña. La revisión por pares es llevada a cabo por un revisor(a) externo(a) con experiencia en el tema, a fin de medir la calidad, pertinencia y rigurosidad científica del artículo.

**ARTÍCULO 38:** El proceso de arbitraje de artículos sometidos para publicación en la Revista **debe seguir las siguientes fases:**

- a. Recepción de los trabajos en la oficina de la Revista.
- b. Recibo de los trabajos en el Consejo Editorial.
- c. Asignación y envío de los trabajos y guía de evaluación a los revisores tanto internos como externos.
- d. Proceso de revisión por pares.
- e. Recepción del dictamen, guía de evaluación y recomendaciones efectuadas por los revisores en la oficina de la Revista y por el Consejo Editorial.
- f. Proceso de arbitraje por el Consejo Editorial y envío del resultado del arbitraje a los autores.

- g. Recepción de los artículos con los ajustes efectuados por los autores para su publicación.

**ARTÍCULO 39:** El Consejo Editorial de la Revista dirigirá el proceso de revisión por pares o arbitraje externo con los siguientes tipos de artículos: Artículo científico original, casos clínicos, revisión bibliográfica, comunicación corta y todo aquel artículo que de acuerdo al criterio del Consejo Editorial se beneficie de dicha evaluación.

**ARTÍCULO 40:** El Consejo Editorial recibirá los informes de los revisores y arbitrará cada trabajo, tomando en cuenta la revisión externa e interna, emitiendo las siguientes resoluciones: Aceptado sin modificaciones, aceptado con modificaciones y rechazado. La resolución con sus respectivas instrucciones de modificación, si las hubiese, serán enviadas al autor designado como corresponsal.

#### CAPÍTULO VIII - DE LA PUBLICIDAD

**ARTÍCULO 41:** Los Anuncios serán gestionados y contratados de acuerdo con lo especificado en los artículos No. 23 y 24 de este Reglamento, con las estipulaciones descritas en el contrato respectivo y según los siguientes requisitos:

- a. La captación de los anunciantes será hecha por la Gerencia del Colegio y la aceptación de todos los anuncios de publicidad relacionada con el ambiente médico estará conforme a la aprobación del Consejo Editorial de la Revista Médica Hondureña (RMH) para evaluar la pertinencia de su contenido.
- b. Sólo se publicará anuncios institucionales y personales éticos.
- c. Las tarifas serán definidas anualmente por el Colegio Médico de acuerdo a precios por portada interior, contraportada externa, contraportada interna, página interior. Podrá venderse páginas completas, medias o cuartos páginas. Los descuentos podrán ser considerados según el costo de producción del anuncio y el número de anuncios o la extensión solicitada por el anunciante.
- d. La revista médica se reserva el derecho de aceptar o rechazar un anuncio publicitario.
- e. El Colegio Médico de Honduras no será responsable del daño fortuito o consecuente por errores en la exhibición o la impresión de un anuncio publicitario.
- f. No se aceptará anuncios publicitarios de productos que sean potencialmente dañinos para la salud; por ejemplo, productos derivados de tabaco y alcohol.
- g. La publicidad de los productos bajo supervisión médica deben incluir el nombre químico, genérico u oficial, los elementos activos y la dosis recomendado además, de contar con licencia de circulación de nuestro país y deberán cumplir con las leyes y regulaciones nacionales e internacionales.
- h. En caso de anuncios de libros o revistas, el Consejo Editorial de la RMH se reserva el derecho de solicitar una copia de la publicación, en el caso que el Consejo cree que el contenido debe ser escudriñado antes de que la aprobación pueda ser dada.
- i. No se aceptarán anuncios publicitarios que promuevan indicaciones médicas no científicas, discriminación racial, publicidad política ni acusaciones contra publicistas y personas en general.
- j. Las características de diagramación del anuncio deben de someterse según dispongan el Consejo Editorial y la Imprenta.
- k. Lo no contemplado en el articulado anterior será discutido y aprobado en el Consejo Editorial

**ARTÍCULO 42:** Todo cambio o supresión de un anuncio deberá solicitarse por escrito ante la Gerencia General del Colegio a más tardar treinta días después de la publicación de un número. En caso contrario aparecerá en la misma forma en el número siguiente.

Se exceptúan los que tengan estipulaciones precisas en el contrato respectivo.

**ARTÍCULO 43:** El Gerente del Colegio Médico de Honduras es el responsable de la custodia del arte suministrado por los anunciantes.

#### CAPÍTULO IX - DE LA IMPRESIÓN

**ARTÍCULO 44:** La Revista Médica Hondureña se ajustará a los siguientes criterios para su impresión:

- a. Tendrá un tamaño de 28 centímetros de largo por 21 centímetros de ancho, **impresa a dos columnas de 8.5 cm cada una.**
- b. La cubierta será a color
- c. La portada llevará impresa:
  - c.1 El logotipo del Colegio Médico de Honduras
  - c.2 El Título de la Revista: "Revista Médica Hondureña"
  - c.3 El enunciado "Publicación Científica del Colegio Médico de Honduras"
  - c.4 El volumen
  - c.5 El número
  - c.6 El mes
  - c.7 El año
  - c.8 Número de páginas
  - c.9 Lugar de Publicación
  - c.10 El número ISSN 0375-1112
  - c.11 Títulos de los temas principales del contenido de ese número
  - c.12. Dirección electrónica de la Revista**
- d. En el lomo de la Revista se imprimirá:
  - d.1 El nombre de la Revista
  - d.2 El volumen
  - d.3 El número
  - d.4 El mes
  - d.5 El año
  - d.6 Número de páginas
- e. La primera página llevará impreso:
  - e.1 El Título de la Revista Médica Hondureña
  - e.2 El enunciado "Publicación Científica del Colegio Médico de Honduras, fundada en 1930"
  - e.3 El logotipo
  - e.4 Nombre de los integrantes del Consejo Editorial
  - e.5 Volumen
  - e.6 Número
  - e.7 Mes
  - e.8 Año
  - e.9 Sitio de Publicación
  - e.10 Dirección Postal de la Revista, Correo Electrónico y Sitio Web.
  - e.11 Número de la primera página
  - e.12 En las páginas subsiguientes se desarrollarán el contenido de la revista en el orden descrito en la **tercera página**. Las primeras páginas estarán impresas en dos columnas de 8.5 centímetros cada una de ellas
- f. La tercera página llevará impreso
  - f.1 Contenido
  - f.2 Volumen
  - f.3 Número
- g. Páginas subsiguientes contendrán el desarrollo del contenido en el orden descrito en la tercera página.

**CAPÍTULO X - DE LA DISTRIBUCIÓN**

**ARTÍCULO 45:** La Revista Médica Hondureña será distribuida gratuitamente en los siguientes casos:

- a. Un ejemplar (1) para cada uno de los colegiados solventes, en pleno goce de sus derechos y cuyos datos estén actualizados en la Secretaría de Colegiaciones;
- b. Dos (2) para los autores de los trabajos científicos originales.
- c. Dos ejemplares para cada uno de los anunciantes.
- d. Diez ejemplares para la Biblioteca Médica Nacional.
- e. Diez ejemplares para el Archivo y Biblioteca Nacional.
- f. El número de ejemplares que el Consejo determine para organizaciones o personas determinadas.
- g. La Revista Médica Hondureña publicará su texto completo en la Página Web del Colegio Médico de Honduras.

**CAPÍTULO XI - PERIODICIDAD DE LA REVISTA**

**ARTÍCULO 46:** La Revista Médica Hondureña se editará con una periodicidad mínima trimestral y el contenido de la documentación bibliográfica recolectada y aprobada por el Consejo Editorial durante ese período, conformará lo que se conoce como Número.

**ARTÍCULO 47:** La Revista Médica Hondureña publicará un mínimo de 4 números al año los cuales conformarán lo que se conoce como Volumen. Un Volumen podrá contener números adicionales denominados Suplementos. La Revista Médica Hondureña publicará anualmente el Suplemento del Congreso Médico Nacional.

**ARTÍCULO 48:** La Revista Médica Hondureña tendrá la libertad de publicar otros Suplementos en coordinación con Sociedades o Asociaciones Médicas u otros organismos o instituciones que serán de edición exclusiva y anexado al Volumen del año respectivo de edición.

**ARTÍCULO 49:** El Consejo Editorial conservará archivo impreso y electrónico de todos los números publicados en la oficina de la Revista Médica Hondureña.

**CAPÍTULO XII - REPRODUCCIÓN DE ARTÍCULOS**

**ARTÍCULO 50.** En relación a la publicación de artículos originales, la Revista Médica Hondureña se reserva el derecho de admitir únicamente aquellos artículos cuyos autores han cedido sus derechos de autor.

**ARTÍCULO 51:** En Relación a la reproducción de artículos originales publicados inicialmente en la Revista Médica Hondureña que desean reproducirse en otras publicaciones científicas, podrá realizarse siempre y cuando se haga constar la fuente del artículo, citando la referencia completa que deberá incluir autores, título, número, volumen y año de la Revista Médica Hondureña.

**CAPÍTULO XIII - DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 52:** Los ejemplares de la Revista Médica Hondureña no distribuidos serán propiedad del Colegio Médico de Honduras y estarán bajo la custodia de la Revista Médica Hondureña.

**ARTÍCULO 53:** El Consejo Editorial de la Revista deberá organizar por lo menos un curso anual de escritura y publicación biomédica dirigida al gremio médico, en primera instancia en el marco del Congreso Médico Nacional y Curso de Inducción de Postgrados de Medicina.

**ARTÍCULO 54:** La Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras premiará el Mejor Trabajo Científico Original publicado cada año en la Revista Médica Hondureña, en base a los criterios y el

dictamen que al efecto le presente el Consejo Editorial de la Revista a través de su Director.

**ARTÍCULO 55:** El premio para el Mejor Trabajo Científico Original publicado cada año en la Revista Médica Hondureña se denominará Premio "Dr. Antonio Vidal Mayorga" y consistirá en lo siguiente:

- a. Diploma de Honor al Mérito.
- b. Pago de dos días de viáticos para que el ganador pueda presentarse a recibir su premio durante la celebración del Día del Médico cuando ésta se realice en localidad que no sea el domicilio del ganador.
- c. Premio monetario equivalente a un salario mínimo.
- d. Si durante el proceso de calificación dos o más trabajos obtuviesen la misma puntuación, el premio monetario será dividido entre las partes.

**ARTÍCULO 56:** La Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras otorgará un segundo premio al mejor Caso Clínico publicado cada año en la Revista Médica Hondureña, en base a los criterios y el dictamen que al efecto le presente el Consejo Editorial de la Revista a través de su Director General.

**ARTÍCULO 57:** El premio para el Mejor Trabajo de la Sección Caso Clínico publicado cada año en la Revista Médica Hondureña, consistirá en lo siguiente:

- a. Diploma de Honor al Mérito.
- b. Pago de dos días de viáticos para que el ganador pueda presentarse a recibir su premio durante la celebración del Día del Médico cuando ésta se realice en localidad que no sea el domicilio del ganador.
- c. Premio monetario equivalente a medio salario mínimo.
- e. Si durante el proceso de calificación dos o más trabajos obtuviesen la misma puntuación, el premio monetario será dividido entre las partes.

**ARTÍCULO 58:** Al final de cada periodo de la Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras, el Consejo Editorial de la Revista propondrá a la Junta Directiva del Colegio Médico a los dos autores con el mayor número de publicaciones en ese período.

Para reconocimiento especial con un diploma, el cual deberá ser otorgado durante los actos de premiación de la Semana del Médico.

**ARTÍCULO 59:** Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo Editorial de la Revista con la aprobación de la Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras.

**CAPÍTULO XV - DE LA VIGENCIA**

**ARTÍCULO 60:** Las presentes reformas al Reglamento de la Revista Médica Hondureña, entrará en vigencia a partir de su aprobación en la "LI Asamblea General Ordinaria del Colegio Médico de Honduras", celebrada en la ciudad de Tegucigalpa, los días 10 y 11 de febrero del 2012.

**DR. JOSÉ MANUEL ESPINAL**  
PRESIDENTE

**DRA. ROSA DUARTE**  
SECRETARIA DE ACTAS Y CORRESPONDENCIA

**DRA. NELLY JANETH SANDOVALAGUILAR**  
DIRECTORA DE LA REVISTA MÉDICA HONDUREÑA

28 A. 2012

**REGLAMENTO DE PRÉSTAMOS  
DEL FONDO DE AUXILIO MUTUO  
DEL COLEGIO MÉDICO DE HONDURAS**

**CAPÍTULO IV**

**ARTÍCULO 7.** Los intereses moratorios se cobrarán después de vencido el plazo establecido para el pago de cada cuota cobrándose una tasa del dos por ciento mensual (2%) adicional sobre el monto atrasado.

**ARTÍCULO 7.** Los intereses moratorios se cobrarán después de vencido el plazo establecido para el pago de cada cuota cobrándose una tasa del cero punto cinco por ciento mensual (0.5%) adicional sobre el monto atrasado.

**CAPÍTULO VI**

**DE LA FORMA DE PAGO E INTERESES**

**ARTÍCULO 11.** Los intereses moratorios se cobrarán después de vencido el plazo establecido para el pago de cada cuota cobrándose una tasa del dos por ciento mensual (2 %) adicional sobre el monto atrasado.

**ARTÍCULO 11.** Los intereses moratorios se cobrarán después de vencido el plazo establecido para el pago de cada cuota cobrándose una tasa del cero punto cinco por ciento mensual (0.5%) adicional sobre el monto atrasado.

En la LI Asamblea General Ordinaria del Colegio Médico de Honduras, celebrada en la ciudad de Tegucigalpa. Los días 10 y 11 de febrero del 2012, se modificaron los artículos No. 7 y 11, que entrará en vigencia al ser aprobados en la Asamblea General Ordinaria y deberán ser publicados en el Diario Oficial "La Gaceta".

**POR LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO MÉDICO DE HONDURAS**

**DR. JOSÉ MANUEL ESPINAL  
PRESIDENTE**

**DRA. ROSA MARÍA DUARTE  
SECRETARIA ACTAS Y CORRESPONDENCIA**

**DR. ROBERTO MARTÍNEZ QUIROZ  
SECRETARIO DE FINANZAS**

28 A. 2012

**REGLAMENTO DEL FONDO DE AUXILIO MUTUO  
CAPÍTULO VI  
DE LA MOROSIDAD**

**Artículo 41.-** Los colegiados morosos con dos o más cuotas podrán recuperar sus derechos de beneficios y/o servicios del Fondo de Auxilio Mutuo mediante el pago de sus cuotas atrasadas más un interés del 2.-% mensual capitalizable sobre el valor individual de cada cuota atrasada, interés éste que podrá ser revisado y ajustado por la Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras

**Artículo 41.-** Los colegiados morosos con dos o más cuotas podrán recuperar sus derechos de beneficios y/o servicios del Fondo de Auxilio Mutuo mediante el pago de sus cuotas atrasadas más un interés del 0.5% mensual capitalizable sobre el valor individual de cada cuota atrasada, interés éste que podrá ser revisado y ajustado por la Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras

**CAPÍTULO XIV**

**DE LOS PRÉSTAMOS PARA LA COMPRA DE  
VEHÍCULO**

**ARTÍCULO 55.** El plazo de pago para este tipo de préstamo será de 60 meses y la amortización será por cuotas niveladas. Y en caso de mora se cobrará 2% mensual, dos por ciento de interés por cada cuota atrasada.

**ARTÍCULO 55.** El plazo de pago para este tipo de préstamo será de 60 meses y la amortización será por cuotas niveladas. Y en caso de mora se cobrará 0.5% mensual (Cero Punto Cinco Por Ciento) de interés por cada cuota atrasada.

En la LI Asamblea General Ordinaria del Colegio Médico de Honduras, celebrada en la ciudad de Tegucigalpa. Los días 10 y 11 de febrero del 2012, se modificaron los artículos No. 41 y 55, que entrará en vigencia al ser aprobados en la Asamblea General Ordinaria y deberán ser publicados en el Diario Oficial "La Gaceta"

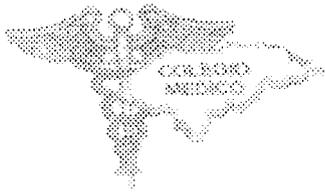
**POR LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO MÉDICO DE HONDURAS**

**DR. JOSÉ MANUEL ESPINAL  
PRESIDENTE**

**DRA. ROSA MARÍA DUARTE  
SECRETARIA ACTAS Y CORRESPONDENCIA**

**DR. ROBERTO MARTÍNEZ QUIROZ  
SECRETARIO DE FINANZAS**

28 A. 2012



**Reforma al Reglamento de Sanciones del Colegio Médico de Honduras, aprobado en la "L Asamblea General Ordinaria", realizada en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., los días 11 y 12 de febrero del 2012.**

#### Capítulo IV DE LOS PROCEDIMIENTOS

**ARTÍCULO 55.- Se lee.-** Cuando el colegiado se mostrare inconforme con la resolución adoptada en su contra podrá pedir reconsideración a la Junta Directiva en un período no mayor de quince (15) días hábiles después de haber sido notificado, si el interesado no apelare en ese término la misma quedará en firme y la Junta Directiva aplicará la sanción respectiva. Si la Junta Directiva no modificare su resolución, aplicará la sanción correspondiente, en todo caso el colegiado tiene derecho a utilizar el recurso señalado en el Artículo 132, de la Ley Orgánica del Colegio Médico de Honduras.

#### **ARTÍCULO 55.- Reformado:**

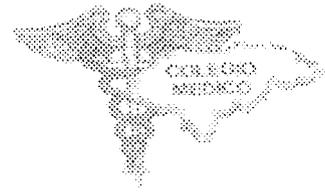
Cuando el colegiado se mostrare inconforme con la resolución adoptada en su contra podrá pedir reconsideración a la Junta Directiva en un periodo no mayor de quince (15) días hábiles después de haber sido notificado, si el interesado no apelare en ese término la misma quedará en firme y la Junta Directiva aplicará la sanción respectiva. Si la Junta Directiva no modificare su resolución aplicará la sanción correspondiente, en caso de existir una modificación vía recurso de Reconsideración, la misma se deberá notificar por escrito a ambas partes justificando su decisión. En todo caso el colegiado tiene derecho a utilizar el recurso señalado en el artículo 132 de la Ley Orgánica del Colegio Médico de Honduras.

**DR. JOSÉ MANUEL ESPINAL R.**  
Presidente Colegio Médico de Honduras

**DRA. ROSA MARÍA DUARTE**  
Secretaria de Actas y Correspondencia

**DRA. IDA BERENICE MOLINA**  
Presidenta Tribunal de Honor

28 A. 2012



**Reforma al Reglamento del Congreso Médico Nacional del Colegio Médico de Honduras, aprobado en la "L Asamblea General Ordinaria", realizada en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., los días 11 y 12 de febrero del 2012.**

#### Capítulo VI Del Valor Curricular del Congreso

**ARTÍCULO 33 Reformado:** El Congreso Médico Nacional como máximo evento científico del Colegio Médico de Honduras tendrá para el colegiado el valor curricular siguiente:

- a. Para el Médico participante como Asistente: Tres (3) Puntos Oros.
- b. Para el Médico Expositor en el Congreso Médico Nacional Cuatro (4) Puntos Oros.

**DR. JOSÉ MANUEL ESPINAL R.**  
Presidente Colegio Médico de Honduras

**DRA. ROSA MARÍA DUARTE**  
Secretaria de Actas y Correspondencia

**DRA. JOHANAG BERMUDEZ LACAYO**  
Secretaria de Asuntos Educativos y Culturales

28 A. 2012

#### JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

#### AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintinueve de junio del dos mil once, interpuso demanda ante esta judicatura el señor **JOSÉ ARTURO ZELAYA MARADIAGA**, contra la Dirección Ejecutiva de Ingresos (D.E.I.), con orden de ingreso **No. 344-11**, pidiendo que se declare la nulidad de acto Administrativo particular emitido por la Dirección Ejecutiva de Ingresos. Que se reconozca la situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal e injustificada de que fui objeto. Y como medida para el restablecimiento de mis derechos. Que se me reintegre a mi antiguo puesto de trabajo, más el pago de los salarios dejados de percibir con todos los aumentos, pago de vacaciones, décimo cuarto mes, décimo tercer mes y demás beneficios colaterales, desde la fecha de mi cancelación hasta la fecha de ejecución de la sentencia. Costas del Juicio. Poder relacionado con el Acuerdo de Cancelación No. 0547-2011-SE-11, de fecha 06 de junio del 2011, emitida por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (D.E.I.)

**MARCELA AMADOR THEODORE**  
SECRETARIA

28 A. 2012

**CERTIFICACIÓN**

La infrascrita, Registradora de la Propiedad Industrial dependiente de la Dirección General de Propiedad Intelectual, **CERTIFICA**. La Resolución No. 082-12 de fecha 27 de febrero del 2012, que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 082-12. OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL**. Tegucigalpa, M.D.C., 27 de febrero del 2012.

**VISTA:** Para resolver la solicitud de cancelación No. 14484-11 del Registro de la Marca de Fábrica **VIDASAN**, clase internacional (05), registrada bajo No. 22878, presentada el 02 de mayo de 2011, por el Abogado **DANIEL CASCO LÓPEZ**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **CELGENE CORPORATION**, con domicilio en 86 Morris Avenue, Summit, New Jersey 07901, quien sustituyó poder en el Abogado **SAÚL BERRÍOS GALINDO**, con las mismas facultades a él conferidas.

**RESULTA:** Que el solicitante manifiesta lo siguiente:  
a) Solicita que en aplicación del artículo 106 de la Ley de Propiedad Industrial y previo los trámites legales pertinentes se emita Resolución que ordene cancelar el registro de la marca de fábrica denominada **VIDASAN**, que protege productos comprendidos dentro de la clase internacional 05, registrada bajo el No. 22878 a nombre de **PROCTER & GAMBLE PHARMACEUTICALS INC.**, del domicilio de Caracas, Venezuela por el no uso de la misma en el país en los términos del artículo 81 del precitado cuerpo legal durante los últimos tres años precedentes a la fecha, ya que tampoco se ha pagado durante el mismo período la tasa de rehabilitación causada.

**RESULTA:** Que esta oficina en atención a la solicitud presentada, puso en conocimiento mediante Cédula de Citación de fecha 27 de julio de 2011, al Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **PROCTER & GAMBLE PHARMACEUTICALS INC**, sobre la Acción de Cancelación por no uso contra el registro de la Marca de Fábrica denominada "**VIDASAN**", con registro No. 22878, y en virtud de no haber recibido el Apoderado dicha citación fundamentando no ser el Apoderado Legal en materia de marcas de dicha sociedad, se procedió por cuenta del interesado a notificar en el Diario Oficial La Gaceta y en un diario de mayor circulación en el país sobre dicha Acción de Cancelación.

**RESULTA:** Que en fecha 28 de septiembre del 2011, el Abogado **SAÚL BERRÍOS GALINDO**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **CELGENE CORPORATION**, presentó las publicaciones correspondientes sobre la acción de cancelación solicitada.

**RESULTA:** Que habiéndose hecho para tal efecto las investigaciones pertinentes en la base de datos y libros que al efecto lleva esta oficina se encuentra registrada y vigente desde el 07 de abril de 1976, la Marca de Fábrica "**VIDASAN**", clase internacional (05), bajo el registro No. 22878 del tomo 41, folio 231 a favor de la Sociedad Mercantil **PROCTER & GAMBLE PHARMACEUTICALS INC.**, asimismo se constató que dicha marca no ha pagado la tasa de rehabilitación por falta de uso.

**CONSIDERANDO:** Que el titular de la Marca de Fábrica denominada "**VIDASAN**", registrada bajo No. 22878 no contestó en tiempo y forma la acción de cancelación planteada, asimismo no acreditó haber usado la marca en el país durante los tres años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de cancelación y no pagó la tasa anual de rehabilitación por no uso.

**CONSIDERANDO:** Que a petición de toda persona interesada, esta oficina de registro podrá cancelar el registro de una marca o nombre comercial si ésta no se hubiese usado en el país durante los tres años ininterrumpidos precedentes a la fecha en que se inició la acción de cancelación o cuando el titular del derecho protegido no haya pagado la tasa anual de rehabilitación.

**CONSIDERANDO:** Que es competencia de esta Oficina de Registro de la Propiedad Industrial, resolver los asuntos relacionados con las solicitudes de cancelación al registro de signos distintivos.

**POR TANTO:** Esta oficina de Registro de la Propiedad Industrial de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 81, 106, 149 y 151 de la Ley de Propiedad Industrial y 1, 43, 45, 49, 55 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo y demás leyes aplicables.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR**, la solicitud de Cancelación No. 14484-11 del Registro de la Marca de Fábrica registrada bajo No. 22878 presentada el 02 de mayo del 2011, por el Abogado **DANIEL CASCO LÓPEZ**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **CELGENE CORPORATION**, quien sustituyó poder en el Abogado **SAÚL BERRÍOS GALINDO**, con las mismas facultades a él conferidas, contra el registro de la Marca de Fábrica "**VIDASAN**", clase internacional (05), registrada en fecha 07 de abril de 1976, bajo No. 22878 del tomo 41, folio 231, a favor de la Sociedad Mercantil **PROCTER & GAMBLE PHARMACEUTICALS INC**, en virtud que el titular del derecho protegido no contestó en tiempo y forma la acción de cancelación planteada, y no acreditó haber usado la marca en el país durante los tres años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de cancelación y no pagó la tasa anual de rehabilitación por no uso.

**SEGUNDO:** Una vez firme la presente resolución, extiéndase la orden de pago correspondiente y mándase a publicar la presente, por cuenta del interesado en el Diario Oficial La Gaceta, y por lo menos en un diario de mayor circulación del país, cumplidos estos requisitos hacer las anotaciones marginales respectivas en el libro de registro y en la base de datos correspondiente. La presente Resolución no pone fin a la vía Administrativa, cabe contra la misma sin perjuicio del Recurso de Reposición que deberá presentarse ante el órgano que dictó la Resolución, dentro de los diez días hábiles siguientes de notificada la presente resolución, el Recurso de Apelación que deberá interponerse ante la Superintendencia de recursos del Instituto de la Propiedad, en el plazo de tres días hábiles siguientes de la notificación del Recursos de Reposición. **NOTIFÍQUESE. FIRMA Y SELLO. ABOG. NOEMI ELIZABETH LAGOS. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.**

Tegucigalpa, M.D.C., 27 de febrero del 2012

**ABOG. NOEMI ELIZABETH LAGOS**  
Registradora de Propiedad Industrial

28 A. 2012

**REPÚBLICA DE HONDURAS**  
**FONDO VIAL**

**CONCURSO PÚBLICO NACIONAL**  
**No. CPN-FV-02-2012**

**INVITACIÓN A CONCURSO PARA LA**  
**CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE**  
**VERIFICACIÓN TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y**  
**FINANCIERA AL FONDO VIAL DE HONDURAS**

Fondo Vial, por este medio invita a las Firmas Consultoras precalificadas en la "Categoría A y B" para el "**Estudio, Diseño y Supervisión de: Construcciones, Mejoramiento, Pavimentaciones, Conservación y Mantenimiento de Carreteras Pavimentadas y no Pavimentadas**", a presentar ofertas para la Consultoría de los "**SERVICIOS DE VERIFICACIÓN TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA AL FONDO VIAL DE HONDURAS**", de los contratos celebrados por el Fondo Vial con las Empresas Constructoras y Firmas Consultoras para el servicio público del Mantenimiento de la red Vial Oficial de la República de Honduras, cuya contratación será realizada por el Fondo Vial.

La firma consultora deberá prestar sus servicios para cumplir satisfactoriamente con todo lo estipulado en los términos de referencia y brindar la asesoría necesaria a la Dirección Ejecutiva en los procesos encaminados a la operación eficiente del Fondo Vial.

Elegibilidad: Solamente podrán participar en la presentación de ofertas para este concurso aquellas firmas nacionales debidamente precalificadas y que reúnan los requisitos legales y técnicas para concursar.

Los servicios de consultoría serán financiados con fondos nacionales provenientes del Gobierno de Honduras.

Los términos de referencia (en formato digital), podrán retirarse en las oficinas de la Gerencia Técnica del Fondo Vial, localizadas en el edificio del Fondo Vial, colonia Lomas del Mayab, avenida Copán, calle Hibueras, Tegucigalpa, M.D.C., a partir del día 22 al 29 de agosto del 2012, en horario de 9:00 A. M., a 5:00 P.M., previo pago no reembolsable de Un Mil Quinientos Lempiras Exactos (Lps. 1,500.00), que deberá efectuarse en la Tesorería General de la República, mediante autorización extendida en la Gerencia Técnica del Fondo Vial.

La fecha y hora límite para la recepción de las ofertas técnica y económica será el día martes 11 de septiembre del 2012, hasta las 5:00 P.M., las mismas deberán presentarse en sobres separados y debidamente identificados en las oficinas de la Gerencia Técnica del Fondo Vial.

Tegucigalpa, M.D.C., 22 de agosto de 2012

**ING. HUGO ARDÓN SORIANO**  
DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO VIAL

28 A. 2012

**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No. 624-2012. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dieciocho de junio de dos mil doce.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha dieciséis de abril de dos mil doce, que corre a expediente No. P.J. 16042012-574, por el Abogado **ENIL GREGORIO PINEDA RODRÍGUEZ**, en su carácter de Apoderado Legal del “**MINISTERIO EVANGÉLICO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO EL REFUGIO DE LA OVEJA**”, con domicilio en el barrio El Centro, al este de la Casa Comunal, de la ciudad de Siguatepeque, departamento de Comayagua; contraída a solicitar el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de Ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, quien emitió el dictamen correspondiente No. U.S.L. 1359-2012 de fecha 2 de junio del 2012 pronunciándose favorablemente a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el “**MINISTERIO EVANGÉLICO, APOSTÓLICO Y PROFÉTICO EL REFUGIO DE LA OVEJA**”, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119, y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que al señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No. 4049-2011 de fecha 15 de noviembre de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población

y Participación Ciudadana, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, trámites varios, personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos Dispensando la Publicación de edictos para contraer matrimonio civil.

**POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil y en aplicación de los Artículos 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 3 del Decreto 177-2010; 44 numeral 13 y 46 del Decreto PCM 060-2011 contentivo de las Reformas del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimientos Administrativo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica al “**MINISTERIO EVANGÉLICO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO EL REFUGIO DE LA OVEJA**”, con dirección en el barrio El Centro, al este de la Casa Comunal, de la ciudad de Siguatepeque, departamento de Comayagua; y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

**“ESTATUTOS DEL MINISTERIO EVANGÉLICO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO EL REFUGIO DE LA OVEJA”****CAPÍTULO I****CONSTITUCIÓN, NOMBRE, DOMICILIO Y DURACIÓN.**

**Artículo 1:** Con el nombre de **MINISTERIO EVANGÉLICO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO EL REFUGIO DE LA OVEJA**, se constituye una Organización Cristiana sin fines de lucro la cual se registrará por los presentes Estatutos, Reglamentos, Resoluciones de Asamblea y por las disposiciones legales que regulan en el territorio nacional estas Asociaciones. Y en los siguientes Artículos se identificará como el **MINISTERIO**.

**Artículo 2:** El domicilio del **MINISTERIO**, es el siguiente: barrio El Centro al este de la Casa Comunal, Siguatepeque, Comayagua, y de acuerdo con el desarrollo se podrán establecer filiales a nivel Nacional e Internacional.

**Artículo 3:** Su duración será por tiempo indeterminado.

**CAPÍTULO II****FINALIDAD U OBJETIVO.**

**Artículo 4:** Los fines u objetivos del **MINISTERIO** son los siguientes: **1.-** Lograr la Misión principal de nuestro Señor Jesucristo que dijo: Id, y haced discípulos a todas la naciones bautizándoles en el nombre del Padre, del Hijo, del Espíritu Santo, enseñándoles que guarden todas las cosas que os he mandado, y he aquí yo estoy con vosotros todos los días hasta el fin del mundo. **2.-** Compartir la visión misionera con las iglesias, Organizaciones Cristianas, líderes, y otras personas naturales y jurídicas legalmente constituidas, despertando en ellos, la visión mundial y las gran responsabilidad de la gran comisión. **3.-** Lograr la transformación y realización plena de la persona, mediante la proclamación y

vivencia integral del Evangelio de Jesucristo. Que promueve la justicia, la paz y la reconciliación del ser humano con Dios, consigo mismo, con la sociedad y con el medio ambiente. Mediante la práctica de un discipulado en todas las dimensiones de la vida. 4.- Promover un proceso de enseñanza, aprendizaje bíblico a las personas para evitar de acuerdo para vivir de acuerdo con las exigencias del Reino de Dios en la vida actual, practicando una evangelización contextual e integral que dé respuesta a sus necesidades en el mundo contemporáneo.

**Artículo 5:** Para el logro de tales fines u objetivos el **MINISTERIO** llevará a cabo las siguientes actividades: 1.- Predicar el Evangelio de nuestro Señor Jesucristo a través de los medios de difusión a nuestro alcance. 2.- Construir y mantener, edificios u otras instalaciones que sean necesarios para llevar a cabo conferencias, seminarios, y todo lo relacionado con el avance del Evangelio. 3.- Organizar equipos de trabajo, para desarrollar labores de carácter social en diversas comunidades, a favor de sectores más vulnerables del país. 4.- Planificar e implementar proyectos, acorde con los objetivos de la Asociación.

### CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS.

**Artículo 6:** Los miembros del **MINISTERIO**, se clasificarán de la forma siguiente: 1.- Fundadores. 2.- Activos. 3.- Honorarios. **FUNDADORES:** Son todas aquellas personas naturales hondureñas que suscribieron el Acta de Constitución. **ACTIVOS:** Son aquellas personas naturales hondureñas o extranjeras con residencia legal en el país o personas jurídicas nacionales o internacionales legalmente constituidas en el país, que participen en las diversas actividades para el desarrollo de los programas de trabajo y el logro de las metas. **HONORARIOS:** Son todas aquellas personas naturales hondureñas o extranjeras con residencia legal en el país o personas jurídicas nacionales o internacionales legalmente constituidas en el país, que han brindado un servicio especial, tanto material como espiritual, de transcendencia significativa en favor del Ministerio.

**Artículo 7:** Los miembros honorarios podrán participar en todas las actividades planificadas por el **MINISTERIO**.

**Artículo 8: SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ACTIVOS:** 1.- Asistir a todas las sesiones que fueren convocados. 2.- Tener un amplio conocimiento sobre la estructura organizativa DEL **MINISTERIO** y velar porque ésta opere en el marco de las disposiciones legales. 3.- Desempeñar con seriedad, responsabilidad y honestidad los cargos para los cuales fueren electos. 4.- Mantenerse al día con todos los compromisos establecidos en los presentes Estatutos y reglamentos correspondientes. 5.- Velar porque se cumplan los acuerdos y resoluciones emitidos por la Junta Directiva y Asamblea General.

**Artículo 9: SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ACTIVOS:** 1.- Tener voz y voto en todas las sesiones que se realicen. 2.- Participar en las actividades del **MINISTERIO**. 3.- Elegir y ser electos para desempeñar cualquier cargo directivo. 4.- Recibir y solicitar la información sobre el desarrollo de los planes de trabajo que se ejecutan. 5.- Ser convocados legalmente a todas las sesiones que se planifiquen.

### CAPÍTULO IV ESTRUCTURA ORGANIZATIVA.

**Artículo 10: LA ESTRUCTURA DEL MINISTERIO ES LA SIGUIENTE:** 1.- La Asamblea General. 2.- La Junta Directiva.

**Artículo 11:** La Asamblea General es la máxima autoridad del **MINISTERIO** y estará integrada por todos los miembros legalmente reconocidos como tales.

**Artículo 12:** Las Asambleas Generales podrán ser: Ordinarias y Extraordinarias.

**Artículo 13:** Las convocatorias para las sesiones de Asambleas Generales Ordinarias se harán con un mes de anticipación a través de la Junta Directiva o a petición de 15 miembros debidamente inscritos y las Extraordinarias, lo determinará la Junta Directiva tomando en consideración el asunto a tratar.

**Artículo 14:** Para que las sesiones de la Asamblea General Ordinaria, puedan deliberar y adoptar resoluciones, se requiere de la asistencia de la mitad más uno de sus miembros fundadores y activos. Y en sesiones extraordinarias será necesario de las dos terceras partes de sus miembros legalmente reconocidos como tales. Las resoluciones se tomarán en Asamblea Ordinaria con el voto de la mayoría simple y en Extraordinaria con el voto de la mayoría calificada.

**Artículo 15:** De no haber quórum en la primera fecha establecida, se convocará por segunda vez y las sesiones se celebrarán una hora más tarde con el número de miembros que estuvieren presentes.

**Artículo 16:** Presidirá las sesiones de Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, quien ocupe el cargo de Presidente de la Junta Directiva.

**Artículo 17:** La Asamblea General Ordinaria, se llevará a cabo una vez al año durante el primer trimestre y la extraordinaria se realizará las veces que sea necesario, para tratar asuntos específicos o los considerados por la Junta Directiva con carácter de urgente.

**Artículo 18: ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA:** 1.- Aprobar, reprobar y modificar el informe anual de actividades, plan anual de trabajo, presupuesto y estados financieros, presentados por la Junta Directiva. 2.- Elegir los miembros directivos, removerlo o suspenderlo según el caso. 3.- Discutir, analizar y aprobar los diversos Reglamentos sometidos a consideración por la Junta Directiva.

**Artículo 19: ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA:** 1.- Conocer y resolver sobre cualquier asunto específico, que se someta a su consideración. 2.- Discutir y aprobar las reformas o modificaciones de los Estatutos y reglamentos. 3.- Discutir y aprobar la disolución y liquidación del **MINISTERIO**.

**Artículo 20:** La Dirección y administración del **MINISTERIO**, estará integrada por una Junta Directiva, compuesta por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Fiscal, Vocal I y Vocal II.

**Artículo 21:** Requisitos para ser Miembro de la Junta Directiva: 1.- Ser hondureño o extranjero con residencial legal en el país. 2.- Estar en el ejercicio de sus derechos ciudadanos. 3.- Tener conocimiento de los presentes estatutos y reglamentos.

**Artículo 22:** Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un período de dos años, los cuales pueden ser reelectos únicamente por un periodo más.

**Artículo 23: SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:** 1.- Cumplir y hacer que se cumplan los presentes

Estatutos, Reglamentos, y las resoluciones adoptadas por la Asamblea General. 2.- Dirigir y supervisar los diferentes proyectos que se realicen. 3.- Otorgar los poderes que sean requeridos. 4.- Elaborar el plan de trabajo, presupuesto y otros informes, los cuales serán presentados ante la Asamblea para su aprobación correspondiente.

**Artículo 24: SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** 1. Presidir todas las sesiones de Asambleas y de Junta Directiva. 2.- Representar legalmente al Ministerio en todos sus actos. 3.- Firmar con el Secretario las actas de las sesiones de Asambleas y Junta Directiva realizadas. 4.- Depositar en un banco de la localidad los fondos del MINISTERIO y firmar mancomunadamente con el Tesorero. 5.- Presentar ante la Asamblea General la memoria anual correspondiente. 6.- Hacer uso del voto de calidad (doble voto) en caso de empate en las decisiones que se tomen al efecto. 7.- Otorgar los poderes que sean requeridos con el visto bueno de la Junta Directiva. 8.- Convocar a través del Secretario a sesiones de Asamblea y Junta Directiva.

**Artículo 25: SON ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE:** 1.- Las mismas del Presidente, en su ausencia temporal o definitiva. 2.- Formar parte de los diferentes comités o comisiones que se organicen. 3.- Promover la ejecución de proyectos planificados de acuerdo con los objetivos y metas establecidas. 4.- Otros asuntos inherentes a su cargo.

**Artículo 26: SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO:** 1.- Manejar los libros de actas y de Registro de miembros, así como el Archivo General del MINISTERIO. 2.- Hacer del conocimiento de los miembros y con el visto bueno del Presidente las convocatorias a las sesiones de Asambleas Ordinarias, Extraordinarias y de Junta Directiva que se realicen. 3.- Dar lectura en cada sesión a las Actas respectivas para su análisis y aprobación. 4.- Contestar la correspondencia y firmar las actas de Asamblea General Ordinaria, Extraordinaria y Junta Directiva. 5.- Otras atribuciones inherentes a su cargo.

**Artículo 27: SON ATRIBUCIONES DEL TESORERO:** 1.- Mantener actualizada la contabilidad y presentar toda la documentación requerida a las personas encargadas de realizar las auditorías. 2.- Efectuar los pagos que se le indiquen, con el visto bueno del Presidente o la persona que determine la Junta Directiva. 3.- Registrar junto con el Presidente su firma en una institución bancaria donde se tienen depositados los fondos del MINISTERIO y firmando mancomunadamente con el Presidente para el retiro de los mismos. 4.- Otras atribuciones inherentes a su cargo.

**Artículo 28: SON ATRIBUCIONES DEL FISCAL:** 1.- Supervisar el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones, emitidas por las Asambleas y Junta Directiva. 2.- Supervisar todas las operaciones del MINISTERIO y efectuar los reparos contables, comunicándolos a la Junta Directiva. 3.- Presidir la Comisión de Fiscalización y rendir el informe correspondiente. 4.- Cooperar y asistir al Tesorero, en todas las diligencias que sean necesarias. 5.- Otras atribuciones inherentes a su cargo.

**Artículo 29: SON ATRIBUCIONES DEL VOCAL:** 1.- Sustituir por su orden a los miembros de la Junta Directiva en sus cargos por ausencia temporal o definitiva. 2.- Brindar su apoyo a los miembros directivos y colaborar en el desarrollo de los programas de trabajo planificados. 3.- Otras atribuciones inherentes a su cargo.

## CAPÍTULO V PATRIMONIO.

**Artículo 30: El Patrimonio del MINISTERIO estará compuesto así:** 1.- Bienes muebles e inmueble adquiridos legalmente y de lícita procedencia. 2.- Herencias, legados, donaciones, subsidios y cualquier derecho que se reciba de personas naturales o jurídicas. 3.- Aportaciones voluntarias recibidas de sus miembros aprobados en la Asamblea General.

## CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

**Artículo 31: El MINISTERIO,** podrá disolverse por las causas siguientes: a) Por causas debidamente comprobadas que hagan absolutamente imposible el cumplimiento de sus fines u objetivos. b) Por resolución judicial. c) Por decisión de las 2/3 partes de sus miembros en Asamblea General Extraordinaria. d) Por Resolución del Poder Ejecutivo.

**Artículo 32: Al acordarse la disolución del MINISTERIO,** la Asamblea General Extraordinaria constituirá una Junta Liquidadora y una vez que se haya cumplido con las obligaciones pendientes, y de existir un remanente, éste se traspasará a una institución legalmente constituida en el país, que teniendo fines similares sea aprobada por la Asamblea General que acordó y ratificó la disolución.

## CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES.

**Artículo 33:** Esta asociación se fundamenta en la garantía constitucional de libertad de culto, siempre que no contravenga, las buenas costumbres y el sistema democrático hondureño.

**Artículo 34:** Todo lo no previsto en los presentes Estatutos podrá resolverlo a través de las normas jurídicas vigentes del país en Asamblea General. Siempre que los acuerdos tomados se ajusten a los fines o intereses del Ministerio, sin violentar las leyes del país.

**SEGUNDO: EL MINISTERIO EVANGÉLICO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO EL REFUGIO DE LA OVEJA,** presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO: EL MINISTERIO EVANGÉLICO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO EL REFUGIO DE LA OVEJA**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva, asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los fines y objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO: EL MINISTERIO EVANGÉLICO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO EL REFUGIO DE LA OVEJA**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de **EL MINISTERIO EVANGÉLICO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO EL REFUGIO DE LA OVEJA**, se hará de conformidad a sus Estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo, primero de este mismo Artículo.

**SEXTO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**OCTAVO:** Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

**NOVENO:** De oficio procedase a emitir la Certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada al interesado. **NOTIFÍQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta días del mes de julio del año dos mil doce.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO**  
SECRETARIO GENERAL

28 A. 2012

## JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

### AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha diecisiete de mayo del dos mil doce, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso número **196-2012**, promovida por el abogado Leonel de Jesús Ávila, en su condición de apoderado legal de la señora Elizabeth Espinal Irias, contra el Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), para que se declare la ilegalidad y sea anulado un acto administrativo de carácter particular.- Reconocimiento de una situación jurídica individualizada. Indemnización de daños y perjuicios. El Acto administrativo impugnado trata de la resolución de fecha 9 de marzo del 2011.

**LIC. CINTHIA CENTENO PAZ**  
SECRETARIA, POR LEY

28 A. 2012

## JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

### AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha doce de junio del año dos mil doce, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso número 225-12, promovida por la señora **WENDY ARGENTINA GARAYESCOBER**, contra el **MINISTERIO PÚBLICO**.- incoando demanda personal para que se declare la nulidad de un acto administrativo que se reconozca la situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal e injustificada de que fui objeto sin que se me pagara los derechos e indemnizaciones laborales a que tenía derecho. Y como medida para el restablecimiento de mis derechos. Que se me reintegre a mi antiguo puesto de trabajo más el pago de los salarios dejados de percibir con todos los aumentos, pago de vacaciones, décimo cuarto mes, décimo tercer mes y demás beneficios colaterales desde la fecha de mi separación hasta la ejecución de la sentencia. En relación al acuerdo de cancelación número 115-2012 de fecha 07 de mayo del dos mil doce, emitida por el Ministerio Público.

**JORGE DAVID MONCADA**  
SECRETARIO, POR LEY

28 A. 2012

**REGLAMENTO DEL CENTRO NACIONAL DE EDUCACIÓN MÉDICA CONTINUA "CENEMEC"**

**CAPÍTULO I  
DE LA CONSTITUCIÓN, DE LOS FINES Y OBJETIVOS**

**En la Asamblea General Ordinaria realizada en la ciudad de Tegucigalpa en el año 1982, se aprobó la creación de la Comisión Nacional de Educación Médica Continua.**

**ARTÍCULO 1.-** Se constituye el Centro Nacional de Educación Médica Continua (CENEMEC) como Organismo Técnico, dependiente de la Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras, cuya responsabilidad será el manejo del programa de Educación Médica Continua de los afiliados al Colegio Médico de Honduras. Su estructura, funciones y responsabilidades serán definidas en el presente reglamento.

**ARTÍCULO 2.-** El Centro Nacional de Educación Médica Continua (CENEMEC), tendrá como fines y objetivos los siguientes:

- a) Promover y fomentar todas las actividades de formación capacitación e investigación que el médico debe realizar para mantenerse actualizado en las diversas áreas de las ciencias médicas.
- b) Estimular el esfuerzo que realiza el médico dentro de las actividades de Educación Médica Continua.
- c) Coordinar con las Asociaciones y/o Sociedades Médicas y otras instituciones gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales aquellas actividades de Educación Médica Continua para los afiliados al Colegio Médico de Honduras.
- d) Asesorar a la Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras en todo lo relativo a las actividades del Programa de Educación Médica Continua de los miembros.
- e) Monitorear y supervisar todas las actividades de Educación Médica Continua que se planifiquen, programen y desarrollen bajo la responsabilidad del Colegio Médico de Honduras.
- f) Monitoreo, y supervisión de todas las actividades relacionadas con la Revista Médica Hondureña.

**ARTÍCULO 3.-** Todas las actividades y eventos reconocidos por el Centro Nacional de Educación Médica Continua (CENEMEC), del Colegio Médico de Honduras, serán realizadas de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.

**ARTÍCULO 4.-** El Centro Nacional de Educación Médica Continua (CENEMEC) tal como lo establece el Artículo 37 de la Ley Orgánica del Colegio Médico de Honduras, depende jerárquicamente y está subordinado a la Junta Directiva del Colegio Médico y será presidido por la Secretaría de Asuntos Educativos y Culturales de la misma.

**CAPÍTULO II  
DE LAS FUNCIONES**

**ARTÍCULO 5.-** El Centro Nacional de Educación Médica Continua (CENEMEC) como responsable del Programa de

Educación Médica Continua del Colegio Médico de Honduras, cumplirá las siguientes funciones:

- a) Fomentar, evaluar y supervisar todas las actividades de Educación Médica Continua que se realicen en el país y que hayan sido previamente programadas y reconocidas por CENEMEC.
- b) Supervisar y garantizar el cumplimiento de la programación previamente establecida por todas las Asociaciones y/o Sociedades Médicas legalmente reconocidas por el Colegio Médico de Honduras.
- c) Coordinar con otras organizaciones nacionales e internacionales la realización de actividades de Educación Médica Continua.
- d) Otorgar los créditos correspondientes a los colegiados para obtener certificado de miembro activo en Educación Médica Continua.
- e) Representar al Colegio Médico de Honduras en las reuniones que sobre Educación Médica Continua se realicen en el país y fuera del mismo.
- f) Definir los requisitos mínimos que deben cumplir las instituciones patrocinadoras de las actividades de Educación Médica Continua.
- g) Garantizar el cumplimiento de la Ley y Reglamento del Estatuto del Médico Empleado en lo relativo a las actividades de Educación Médica Continua.
- h) Discutir y concertar con las Asociaciones y/o Sociedades Médicas y otras instituciones patrocinadoras de actividades de Educación Médica Continua los aspectos financieros y de calidad relativos al desarrollo de los eventos científicos que las mismas patrocinen y que sean reconocidas por CENEMEC.
- i) Establecer el sistema de créditos y otros aspectos que sirven para calificar a las Asociaciones y/o Sociedades Médicas legalmente reconocidas por el Colegio Médico de Honduras, como activas en Educación Médica Continua.
- j) Revisar y actualizar periódicamente el número de horas crédito que deban considerarse para que el médico Colegiado se tenga como activo en Educación Médica Continua.
- k) Coordinar y supervisar junto a la Dirección ejecutiva todas las actividades relacionadas con la redacción, elaboración, difusión, ejecución y elección de miembros de la Revista Médica Hondureña.
- l) Apoyar el desarrollo eficiente de la biblioteca, videoteca u otros medios de comunicación científica.
- m) Apoyar el desarrollo de los Congresos Médicos Nacionales y premios de investigación en Ciencias Clínicas y Básicas.

**CAPÍTULO III  
DE LOS ORGANISMOS DE GOBIERNO DEL CENTRO NACIONAL DE EDUCACIÓN MÉDICA CONTINUA (CENEMEC)**

**ARTÍCULO 6.-** Los organismos de gobierno del Centro Nacional de Educación Médica Continua son los siguientes:

- a) Asamblea General
- b) Junta Directiva

**ARTÍCULO 7.-** La Asamblea General del Centro Nacional de Educación Médica Continua estará integrada por:

- a) La Junta Directiva del Centro Nacional de Educación Médica Continua.
- b) Cuatro (4) miembros integrantes de la Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras designados por la misma.
- c) Los Presidentes de las Asociaciones y/o Sociedades Médicas legalmente reconocidas por el Colegio Médico de Honduras y acreditadas ante CENEMEC o el representante que aquellas designen.
- d) Representantes de la Revista Médica Hondureña.
- e) Representantes de la Secretaría de Salud, la UNAH, el IHSS y otras instituciones relacionadas con salud de reconocimiento nacional que no forman parte de CENEMEC.

Todos tendrán derecho a voz y voto, exceptuando el inciso e) que sólo tendrán derecho a voz.

**ARTÍCULO 8.-** La Junta Directiva del Centro Nacional de Educación Médica Continua (CENEMEC) estará integrado por:

- a) Un Presidente que será el Secretario de Asuntos Educativos y Culturales de la Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras.
- b) Un Secretario y tres vocales elegidos por la Asamblea General de CENEMEC.
- c) El Secretario del consejo editorial de la Revista Médica Hondureña.

**ARTÍCULO 9.-** La Asamblea General del Centro Nacional de Educación Médica Continua (CENEMEC), será presidida por el Presidente(a) de CENEMEC.

**ARTÍCULO 10.-** Los miembros de la Junta Directiva del Centro Nacional de Educación Médica Continua (CENEMEC), durarán en sus funciones dos (2) años y podrán ser reelectos por un período más.

**ARTÍCULO 11.-** Se constituye el Comité Asesor del Centro Nacional de Educación Médica Continua, integrado por tres (3) Expresidentes de CENEMEC y otro colegiado con experiencia en Educación Médica Continua nombrados por la Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras, quienes durarán en sus funciones el mismo período de la Junta que los nombró pudiendo ser reelectos, y su función será asesorar y apoyar a la Junta Directiva de CENEMEC en los asuntos que aquella considere pertinente y sus decisiones tendrán carácter de recomendación.

#### CAPÍTULO IV

#### DEL QUÓRUM Y TOMA DE DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y JUNTA DIRECTIVA DE CENEMEC

**ARTÍCULO 12.-** El quórum para la Asamblea General será la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria y con los que asistan en segunda, media hora después. El quórum para celebrar sesiones de la Junta Directiva será la mitad más uno de sus miembros y las decisiones en ambos organismos tomarán por simple mayoría, teniendo el presidente el derecho al voto de calidad en caso de empate.

#### CAPÍTULO V

#### ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y JUNTA DIRECTIVA DE CENEMEC

**ARTÍCULO 13.-** Son atribuciones y funciones de la Asamblea General las siguientes:

- a) Decretar, reformar, interpretar y derogar los Reglamentos, Normas y demás disposiciones del Centro Nacional de Educación Médica Continua, las cuales para su vigencia deberán ser sometidas a la Asamblea General del Colegio Médico de Honduras, previo dictamen de la Junta Directiva del mismo.
- b) Establecer metodologías para mejorar las actividades de la Educación Médica Continua.
- c) Elaborar y discutir el Programa Anual de Actividades y otras de Educación Médica Continua.
- d) Programar y/o proponer cambios en las actividades de Educación Médica Continua.
- e) Celebrar Asamblea General Ordinaria cada año durante el mes de agosto.
- f) Elegir cada dos años en la Asamblea General Ordinaria el Secretario y Tres Vocales de la Junta Directiva del CENEMEC.
- g) Celebrar Asamblea General Extraordinaria conforme a necesidades especiales.
- h) Sustituir por elección las vacantes de Secretario y Vocales de la Junta Directiva del CENEMEC cuando fuere necesario.
- i) Resolver sobre cualquier asunto presentado por la Junta Directiva del CENEMEC, que no esté reglamentado y/o normatizado.
- j) Establecer en la Asamblea Anual la selección del tema oficial del Congreso Médico Nacional de común acuerdo con el Comité Organizador local nombrado por la Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras.
- k) Participar en la selección y elección de miembros del consejo editorial de la Revista Médica Hondureña.

**ARTÍCULO 14.-** Son atribuciones y funciones de la Junta Directiva del Centro Nacional de Educación Médica Continua, las siguientes:

- a) Ejecutar la política de Educación Médica Continua para el gremio médico a nivel nacional, definida previamente por la Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras.
- b) Elaborar y cumplir los planes de trabajo del CENEMEC.
- c) Dictar y supervisar el cumplimiento de las normas o requerimientos mínimos de las actividades de Educación Médica Continua.
- d) Elaborar y presentar a la Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras el presupuesto anual para el desarrollo de las actividades de CENEMEC.
- e) Convocar, planificar, organizar y dirigir la Asamblea General Ordinaria Anual, así como las Asambleas Extraordinarias. La Asamblea General Extraordinaria será convocada de acuerdo a necesidades especiales a solicitud de la Junta Directiva de CENEMEC o de por lo menos cinco (5) Sociedades Médicas reconocidas por CENEMEC.
- f) Invitar a los representantes de los organismos relacionados con la Educación Médica, a las Asambleas Generales del CENEMEC.

- g) Realizar sesiones de trabajo cada quince (15) días.
- h) Elaborar normas y reglamentos así como sus modificaciones y presentarlos para su discusión y aprobación por la Asamblea General del CENEMEC, los cuales deberán ser conocidos y dictaminados por la Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras previa aprobación de la Asamblea General del mismo.
- i) Velar por el cumplimiento de los Reglamentos, normas del CENEMEC y las disposiciones emanadas de la Asamblea General del Colegio Médico de Honduras.
- j) Efectuar el escrutinio, en las elecciones que para miembros de la Junta Directiva se realicen en la Asamblea General.
- k) Resolver cualquier asunto de urgencia que no estuviese contemplado en este Reglamento, siempre que no se violenten la Ley Orgánica y demás Reglamentos del Colegio Médico de Honduras.
- l) Crear un fondo especial obtenido a través de la venta de timbres de CENEMEC, cuyo objetivo será: Otorgar apoyo financiero para fomentar actividades especiales de educación propuestas por las sociedades, apoyar la realización de proyectos de investigación de interés nacional, efectuar reconocimientos especiales a médicos destacados en las actividades de educación médica continua o en la investigación. Este fondo deberá ser reglamentado en forma especial.
- m) Revisar anualmente el valor de cada timbre, el cual será establecido por la Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras a propuesta de CENEMEC.
- n) Implementar el Calendario Nacional Anual de Educación Médica Continua.

**ARTÍCULO 15.-** Son atribuciones y funciones del Presidente de la Junta Directiva de CENEMEC las siguientes:

- a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- b) Elaborar con el Secretario las agendas de las sesiones tanto de Junta Directiva como de la Asamblea General.
- c) Firmar con el Secretario las Actas de las sesiones y demás documentos que lo ameriten.
- d) Abrir, suspender y cerrar las sesiones.
- e) Representar a CENEMEC cuando procediere.
- f) Rendir a la Asamblea General de CENEMEC y a la Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras y por medio de ésta a la Asamblea General un informe anual de las actividades de CENEMEC.
- g) Convocar a sesiones de la Junta Directiva y de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de CENEMEC.

**ARTÍCULO 16.-** Son atribuciones y funciones del Secretario de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Redactar y dar lectura a las actas de las sesiones, correspondencia y demás documentos pertinentes.
- b) Llevar al día las actas de todas las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General.
- c) Firmar con el Presidente las Actas y otros documentos legales que se estime conveniente.

Comprobar el quórum de las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General.

**ARTÍCULO 16.-** Son atribuciones y funciones del Secretario de la Junta Directiva las siguientes:

- d) Redactar y dar lectura a las actas de las sesiones, correspondencia y demás documentos pertinentes.
- e) Actualizar las actas de todas las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General.
- f) Firmar con el Presidente las Actas y otros documentos legales que se estime conveniente.
- g) Comprobar el quórum de las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General.
- h) Formar parte del consejo editorial de la Revista Médica Hondureña.

**ARTÍCULO 17.-** Son atribuciones y funciones de los Vocales las siguientes:

- a) Sustituir al Presidente de CENEMEC cuando éste se ausentare de la Asamblea General.
- b) Sustituir en sus funciones al Secretario de la Junta Directiva cuando éste se ausentare haciéndolo en forma jerárquica de acuerdo al número del respectivo vocal.
- c) Participar y contribuir en la planificación, organización, coordinación y ejecución de todas las actividades del CENEMEC.
- d) Realizar todas aquellas actividades delegadas por la Junta Directiva y/o su Presidente.

## CAPÍTULO VI DE LAS REGULACIONES PARA EL RECONOCIMIENTO DE LAS HORAS CRÉDITO

**ARTÍCULO 18.-** Actividad académica es una reunión periódica en la cual se debaten temas médicos o afines a la salud, cuyas características principales podemos destacar la exposición y discusión de temas de interés en múltiples ponencias, simposios, talleres, las conferencias magistrales y otros. Los congresos médicos aportan para sus asistentes y colaboradores no sólo actualización también puntos créditos que enriquecen el currículo profesional y sirven a la recertificación.

**ARTÍCULO 19.-** Se establece que una (1) hora crédito equivale a sesenta (60) minutos de Educación Médica Continua. Igual se tomará una (1) hora vía satélite equivalente a una (1) hora crédito.

**ARTÍCULO 20.-** Se establece que puntaje oro es equivalente a la sumatoria de horas académicas realizadas en un tiempo determinado. Y estará establecido así:

- Actividad académica con duración de menos de 4 horas no tendrá puntaje en oro.
- Actividad académica con duración de 5-8 horas 0.25 puntos oro.
- Actividad académica con duración de 9-12 horas 0.50 puntos oro.
- Actividad académica con duración de 13-16 horas 0.75 puntos oro.

- Actividad académica con duración de más de 17 horas un punto oro.
- A pesar de que la actividad académica menor de 4 horas no tendrá valor oro, si será sumatoria para obtener el certificado de educación médica continua que otorga CENEMEC.

**ARTÍCULO 21.-** Los CERTIFICADOS de participación que se extiendan con acreditación del Centro Nacional de Educación Médica Continua (CENEMEC) en cuanto a su valor curricular, tendrá validez para los fines de este Reglamento y del concurso médico en que los colegiados participen.

**ARTÍCULO 22.-** Todo CERTIFICADO de participación extendido por las Sociedades y/o Asociaciones Médicas deberá llevar:

- En la primera línea del Certificado deberá leerse: COLEGIO MÉDICO DE HONDURAS, en la segunda línea deberá leerse: CENTRO NACIONAL DE EDUCACIÓN MÉDICA CONTINUA (CENEMEC) y en las líneas subsiguientes el nombre de las SOCIEDADES O INSTITUCIONES (enunciadas en los artículos 41 y 42), que avalan la actividad.
- El puntaje en Oro y las horas crédito en número y letras, previamente confirmadas y autorizadas por CENEMEC.
- El timbre especial de CENEMEC, sobre el cual deberá escribirse el nombre del participante.
- El número correlativo de foliación sellado por CENEMEC.
- La firma de personas autorizadas o responsables por la institución(es), o instituciones para la realización de la actividad.
- Sello de la institución(es) responsables de la realización de la actividad académica.

**ARTÍCULO 23.-** Ningún certificado extendido con acreditación por CENEMEC debe llevar propaganda, colores, mensajes comerciales, viñetas o fragmentos desprendibles que sugieran o identifiquen alguna institución comercial.

**ARTÍCULO 24.-** Para que el médico sea considerado como ACTIVO EN EDUCACIÓN MÉDICA CONTINUA el mismo deberá acumular un mínimo de cincuenta (50) horas crédito por año.

**ARTÍCULO 25.-** El Centro Nacional de Educación Médica Continua (CENEMEC) otorgará el CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO AL COLEGIADO QUE COMPLETE EL MÍNIMO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR.

**ARTÍCULO 26.-** En el certificado anual de estar activo en Educación Médica Continua, se otorgará el puntaje según número de horas crédito logradas en un período de un (1) año de la forma siguiente:

- Número de horas créditos mínimo para obtener el certificado de reconocimiento de estar activo en Educación Médica Continua 50 horas igual a 0.5 punto oro.
- De 51 a 75 horas crédito CENEMEC al año 1.0 punto oro.
- De 76 a 100 horas crédito CENEMEC al año 1.25 puntos oro.
- Más 101 horas crédito CENEMEC al año 1.50 puntos Oro.

y llevará la firma del Presidente del Colegio Médico de Honduras y del Presidente de CENEMEC.

**ARTÍCULO 27.-** El Centro Nacional de Educación Médica Continua llevará un registro de la participación de los médicos colegiados como organizadores, conferencistas y asistentes en las actividades de Educación Médica Continua, reconocidas por este Centro, en base a la información proporcionada por las diferentes Asociaciones y/o Sociedades Médicas y otras instituciones patrocinadoras de las actividades de Educación Médica Continua.

**ARTÍCULO 28.-** Se otorgará horas crédito únicamente por aquellas actividades que desarrolle el Médico como actividad extralaboral, excepto en el caso de los médicos laborantes en el departamento de Gracias a Dios. No deben incluirse las actividades propias de los programas de post-gradados reconocidos por el Colegio Médico de Honduras, cátedras o sesiones clínicas de los programas académicos de las instituciones que participen en los mismos, ni otras actividades docentes contempladas en acuerdos de trabajo con Instituciones del Estado.

**ARTÍCULO 29.-** La asignación de Horas Crédito CENEMEC (Hcc), para las actividades en Educación Médica Continua, se hará según la siguiente tabla:

Tipo de Actividad	Créditos
<b>Participación como ASISTENTE:</b>	
Congreso Médico Nacional	Tres (3) Puntos Oro para fines de concurso, sin límite.
Congreso Médico Internacional en donde Honduras es el país SEDE.	Tres (3) Puntos Oro para fines de concurso sin límite.
Congresos Médicos Internacionales fuera del país, presentando el programa del mismo.	Máximo dos Puntos (2) Oro por congreso para fines de Concurso, sin límite.
Otros Congresos Médicos Nacionales de Sociedades y/o Asociaciones Médicas, Seminarios, talleres, mesas redondas, cursos de actualización, de más de diecisiete horas académicas.	Un (1) Punto Oro para fines de Concurso, sin límite.
Congresos Médicos Nacionales de Sociedades y/o Asociaciones Médicas, con duración de 13-16 horas académicas.	Cero punto setenta y cinco (0.75) puntos oro, sin límite.
Seminarios, talleres, mesas redondas, cursos de actualización, 9 a 12 horas académicas.	Cero punto cinco (0.5) para fines de Concurso, sin límite.
Jornadas, seminarios, talleres, mesas redondas, cursos de actualización, 5 a 8 horas académicas.	Cero punto veinticinco (0.25) para fines de Concurso, sin límite.

<u>Participación como EXPOSITOR:</u>	
Congreso Médico Nacional.	Cuatro puntos oro (4) para fines de concurso, sin límite.
Congresos Médicos Internacionales, en donde Honduras es el país sede.	Cuatro puntos oro (4) para fines de concurso, sin límite.
Congresos Médicos Internacionales fuera del país, presentando el programa del mismo.	Hasta tres puntos oro (tres) por congreso para fines de concurso, sin límite.
Otros Congresos Médicos Nacionales de Sociedades y/o Asociaciones Médicas, seminarios, talleres, mesas redondas, cursos de actualización, de más de diecisiete horas académicas.	Dos puntos oro (2) para fines de concurso, sin límite.
Congresos Médicos Nacionales de Sociedades y/o Asociaciones Médicas, con duración de 13-16 horas académicas.	Uno punto cinco (1.5) puntos para fines de concurso, sin límite.
Seminarios, talleres, mesas redondas, cursos de actualización, 9 a 12 horas académicas.	Un (1) punto oro para fines de concurso, límite.
Jornadas, seminarios, talleres, mesas redondas, cursos de actualización, 5 a 8 horas académicas.	Punto setenta y cinco oro (0.75) para fines de concurso, sin límite.
Cursos de educación a distancia en revistas, internet, telemedicina, etc.	Aun pendiente la reglamentación.
Publicaciones médicas.	El Consejo Editorial de la Revista Médica Hondureña será el responsable de la revisión, análisis y acreditación del puntaje, posteriormente remitir el dictamen a la Secretaría de Asuntos Educativos y Culturales.

**ARTÍCULO 30-** En los casos en las que Honduras sea el país sede de un Congreso Internacional, con una duración de más dos (2) días debe tener un contenido académico mayor de 13 horas.

## CAPÍTULO VII DE LAS EVALUACIONES DE LOS EVENTOS DE EDUCACIÓN MÉDICA CONTINUA

**ARTÍCULO 31.-** La finalidad de la evaluación de los eventos de Educación Médica Continua es mejorar la calidad de dichos eventos, a través de un instrumento que brinde información de la comprensión que se obtiene en ellos, de su funcionamiento, de los responsables de organizarlos y de los expositores, los resultados obtenidos permitirán modificar y enriquecer el proceso para el beneficio de los agremiados usuarios de la Educación Médica Continua.

**ARTÍCULO 32.-** El responsable de supervisar, verificar, certificar e informar sobre el proceso de Evaluación de los eventos de Educación Médica Continua será la Comisión Local de CENEMEC. Cada Sociedad, Asociación y/o Delegación Médica seleccionará su Comisión Local de CENEMEC, la cual funcionará por un periodo de dos (2) años, y estará integrada por tres miembros: un Coordinador y dos Asistentes.

**ARTÍCULO 33-** Al elegir a cada miembro de la Comisión Local de CENEMEC, y en especial a su Coordinador, se deberán tomar en cuenta lo siguiente:

- a) Ser de reconocida solvencia moral y profesional.
- b) Demostrar interés por la Educación Médica Continua.
- c) Miembro responsable y activo en su Asociación, Sociedad o Delegación Médica.
- d) Solvente y en pleno goce de sus derechos.
- e) Con acceso fácil a diferentes medios de comunicación.

**ARTÍCULO 34.-** Serán funciones de la Comisión Local de CENEMEC:

- a) Ser los representantes y voceros oficiales de CENEMEC ante su Sociedad, Asociación o Delegación Médica.
- b) Ser responsables de elaborar un censo de los agremiados afiliados a la Sociedad o Asociación Médica y en caso de las delegaciones, de los que residen en la localidad y muestren interés por la Educación Médica Continua.
- c) Verificar que el evento sea programado y organizado con la debida anticipación, y vigilar que se cumpla con lo estipulado en el Reglamento de CENEMEC para tales fines.
- d) Explicar detenidamente ante la audiencia, en el momento de iniciar el evento y cada vez que lo estime conveniente, las implicaciones del presente capítulo de EVALUACIÓN DE LOS EVENTOS DE CENEMEC.
- e) Supervisar la correcta elaboración y entrega de certificados que acrediten la participación al evento.
- f) Verificar que los asistentes permanezcan como mínimo en el 80% de las actividades científicas del evento para tener derecho al certificado, debiendo elaborar en conjunto con los organizadores el control de asistencia durante la realización del evento.

- g) Supervisar que la inscripción se realice de forma personal y directa en el tiempo estipulado para la inscripción del evento, el cual no debe de exceder al 20% de iniciado el proceso.
- h) Solicitar a cada expositor la elaboración de por lo menos tres (3) objetivos de la charla o modalidad de la presentación los cuales deben ser presentados ante la audiencia por éstos al inicio de su participación, además deberá solicitar al expositor la elaboración de por lo menos tres preguntas de tipo selección múltiple, las que deberán incluirse en el cuestionario de evaluación del evento, y se responderán en la hoja de evaluación, la cual se denominará. HOJA DE EVALUACIÓN DE EDUCACIÓN MÉDICA CONTINUA.
- i) Elaborar el cuestionario de evaluación del evento incluyendo las preguntas elaboradas por los expositores, por lo menos 3 preguntas por cada charla o modalidad de presentación, éste deberá ser llenado por los participantes al final de cada día del evento.
- j) Supervisar la distribución del cuestionario entre los participantes del evento, las preguntas se responderán en la HOJA DE EVALUACIÓN DE EDUCACIÓN MÉDICA CONTINUA, la cual debe ser llenada en forma obligatoria por todos los participantes.
- k) Ser responsables de la recolección y calificación de este documento, informando a CENEMEC de los resultados obtenidos en este proceso.
- l) Asistir a la Asamblea Anual General de CENEMEC (para el Coordinador), así como a cualquier reunión que se programe.

**ARTÍCULO 35.-** El Cuestionario estará conformado por las preguntas recolectadas entre los expositores, deberán incluirse por lo menos tres (3) por cada charla o conferencia, teniendo el cuidado que éstas sean de selección múltiple, redactadas en forma clara, de acuerdo a los objetivos planteados, y de una sola respuesta las cuales se consignan en la HOJA DE EVALUACIÓN DE EDUCACIÓN MÉDICA CONTINUA.

**ARTÍCULO 36.-** La hoja de respuesta, u HOJA DE EVALUACIÓN DE EDUCACIÓN MÉDICA CONTINUA será elaborada por CENEMEC, es uniforme para todos los eventos patrocinados por CENEMEC, e incluye:

- Nombre, fecha, clave y número de horas crédito del evento.
- Nombre de Sociedad, Asociación o Delegación patrocinadora.
- Nombre, número de colegiación y firma del participante.
- Sección de respuestas a las preguntas de selección múltiple.
- Sección de evaluación del curso y del expositor.
- Sugerencias.

Esta hoja deberá ser entregada de forma obligatoria antes de la finalización de cada día del evento.

**ARTÍCULO 37.-** Los certificados se entregarán al finalizar el evento, se permitirá que el Coordinador local de CENEMEC coteje la asistencia de los participantes por lo menos al 80% de los eventos científicos y la(s) HOJA(S) DE EVALUACIÓN DE EDUCACIÓN MÉDICA CONTINUA del evento.

**ARTÍCULO 38.-** Para tener derecho al Certificado del evento el participante deberá:

- Presentar recibo de cancelación del evento.
- Asistir por lo menos al 80% de las ponencias.
- Contestar la(s) hoja(s) de EVALUACIÓN DE EDUCACIÓN MÉDICA CONTINUA y entregarla(s) a los responsables del evento.

**ARTÍCULO 39.-** Cada certificado de participación llevará las firmas de: Presidente de CENEMEC, responsables del evento, y la del Coordinador local de CENEMEC refrendada con un sello específico que debe ser entregado a esta persona por la Oficina Central de CENEMEC.

**ARTÍCULO 40.-** La Comisión Local de CENEMEC, enviará listados de asistencia al evento, listado de los asistentes que entregaron HOJA DE EVALUACIÓN DE EDUCACIÓN MÉDICA CONTINUA, los certificados restantes y los certificados en mal estado a la Oficina Central de CENEMEC, para que esta información sea depositada en la base de datos de cada agremiado.

#### CAPÍTULO VIII

#### DE LOS ORGANISMOS PATROCINADORES DE LOS EVENTOS DE EDUCACIÓN MÉDICA CONTINUA

**ARTÍCULO 41.-** Están autorizados a impartir eventos científicos, acreditados por CENEMEC, todas aquellas Asociaciones y/o Sociedades Médicas reconocidas legalmente por el Colegio Médico de Honduras e inscritas en CENEMEC.

**ARTÍCULO 42.-** La Secretaría de Salud, la UNAH, el IHSS y otras instituciones relacionadas con salud de reconocimiento nacional que no forman parte de CENEMEC, podrán acreditar sus actividades de educación médica continua siempre y cuando cumplan los Reglamentos de CENEMEC (solicitud por escrito con quince (15) de anticipación y su respectiva programación).

**ARTÍCULO 43.-** Serán reconocidos como diplomados por CENEMEC únicamente aquellas que sean impartidos o patrocinados por instituciones universitarias o de Educación Superior a nivel nacional o internacional.

**ARTÍCULO 44.-** Las Sociedades y/o Asociaciones Médicas reconocidas por el Centro Nacional de Educación Médica Continua que deseen impartir jornadas o congresos no establecidos en la Guía Anual de Educación Médica Continua sólo tendrán oportunidad de dos (2) actividades más, siempre y cuando éstas no interfieran con las actividades calendarizadas por otras sociedades.

**ARTÍCULO 45.-** Las instituciones organizadoras y patrocinadoras de los eventos científicos que soliciten la acreditación de la actividad por parte de CENEMEC, deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- Los carteles o afiches que anuncian los eventos científicos y/o culturales deberán llevar en la primera línea el nombre de COLEGIO MÉDICO DE HONDURAS, en la segunda línea CENTRO NACIONAL DE EDUCACIÓN MÉDICA

- CONTINUA (CENEMEC), y en las líneas subsiguientes el nombre de las sociedades o instituciones que patrocinan la actividad.
- b) Enviar solicitud para el reconocimiento de Horas Crédito respectivas con un mínimo de treinta (30) días antes de realizarse el evento. La solicitud deberá llevar la siguiente información.
- Nombre de Asociación, Sociedad o Institución Patrocinadora.
  - Objetivo Generales de la actividad.
  - Público a quien va dirigida la actividad.
  - Nombre de los responsables de la coordinación general de la actividad.
  - Programa de Conferencias con el horario detallado.
  - Nombre de los Conferencistas, Título de mayor grado y nacionalidad.
  - Lugar de realización de la actividad.
  - Fechas precisas que deberá corresponder a la calendarización asignada.
  - Costo de inscripción.
- c) CENEMEC enviará nota confirmando reconocimiento del evento y las horas CENEMEC, hoja de evaluación del evento la cual deberá ser aplicada por el Comité Organizador a los asistentes a la actividad.
- Al finalizar el evento educativo, el Comité Organizador deberá tomar nota y considerar los resultados de esta evaluación y hacer un resumen y enviarlo a CENEMEC.
- d) Los certificados deberán ser enviado a CENEMEC con quince (15) días de anticipación para ser firmados, sellados y foliados. La Sociedad Patrocinadora deberá llenar los Certificados, los cuales llevarán el timbre de CENEMEC sobre el cual se escribirá el nombre del participante, en el certificado se hará constar el tipo de participación de la persona y se firmará y sellará por los responsables de la actividad.
- e) La inscripción al evento será de manera personal y directa al momento de realizar el pago de la cuota de inscripción al mismo. En caso de que el pago de la inscripción se realice a través de una institución bancaria, el participante deberá presentarse e inscribirse al evento al comenzar el mismo.
- f) Quedan exentos del pago de la cuota de inscripción a congresos, cursos, jornadas, seminarios y talleres avalados por CENEMEC, los médicos jubilados y pensionados.
- g) El participante tendrá derecho a recibir su CERTIFICADO DE PARTICIPANTE si: 1. Asistiere como mínimo al 80% de la actividad; por lo tanto el comité organizador del evento deberá realizar actividades de supervisión de la asistencia a través de listados u otro tipo de control con el propósito de garantizar la permanencia en el evento. 2. Si llenare y entregare la(s) Hoja(s) de evaluación, (Hoja de Educación Médica Continua) al final de la actividad.
- h) Para que un EXPOSITOR del evento, tenga derecho también a obtener un CERTIFICADO DE PARTICIPANTE al mismo, deberá cumplir con los requisitos expuesto en los incisos anteriores.
- i) Al concluir la actividad y a más tardar siete días después, deberá enviarse un informe que deberá incluir.
- Resumen general de la actividad y hoja de evaluación.

- Lista manuscrita de los participantes con su nombre, firma, calidad de su participación (organizador, conferencista y asistente) lugar de residencia y número de folio que le correspondió.
  - Certificados no entregados y aquellos en mal estado.
- j) La falta de cumplimiento de lo anterior podrá ocasionar el no reconocimiento de otras actividades planificadas por la Sociedad o Asociación que incumpla estas disposiciones.

**ARTÍCULO 46.-** Cuando por motivos de fuerza mayor que plenamente justifiquen la suspensión, posposición o traslado de lugar del evento, los patrocinadores están obligados a comunicar por escrito a CENEMEC y hacerlo público por todos los medios a su alcance, por lo menos con quince (15) días de anticipación.

**ARTÍCULO 47.-** No se otorgarán créditos por parte de CENEMEC a actividades educativas desarrolladas por Asociaciones y/o Sociedades Médicas que no hayan sido reconocidas por el Colegio Médico de Honduras.

#### CAPÍTULO IX DE LAS SANCIONES

**ARTÍCULO 48.-** Los colegiados que incurran en las faltas que adelante se establecen y que serán consideradas faltas a la ética profesional, serán sancionadas por el Tribunal de Honor del Colegio Médico de Honduras a petición de la Junta Directiva de CENEMEC quien formalizará la denuncia ante la Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras y ésta la trasladará al Tribunal de Honor para el análisis y resolución correspondiente.

- a) Falsificación de uno o más documentos o certificados que le den créditos de Educación Médica Continua.
- b) Inscripción simultánea en dos o más eventos.
- c) Adquisición irregular de certificados.
- d) Inscribir médicos no presentes en el desarrollo de la actividad educativa.

**ARTÍCULO 49.-** Todos los agremiados que asistan congresos internacionales tendrán un tiempo límite de 1 (uno) año para ser acreditados por el CENTRO DE EDUCACIÓN MÉDICA CONTINUA DEL COLEGIO MÉDICO DE HONDURAS. Después ese tiempo quedará sin valor crédito para fines de concurso.

**ARTÍCULO 50.-** En caso de incumplimiento de una actividad educativa programada, la Sociedad o Asociación Médica responsable de tal acto será sancionada por la Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras a propuesta de CENEMEC de la siguiente manera:

- a) Por primera vez: Pago de una multa, cuyo monto será determinado por la Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras a propuesta de la Junta Directiva de CENEMEC.
- b) Por reincidencia: Suspensión de la acreditación de sus actividades por un período de seis meses y pago de una multa que determinará la Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras a propuesta de CENEMEC.

- c) Por tercera vez: Suspensión definitiva del reconocimiento de dicha sociedad.

### CAPÍTULO X REQUISITOS PARA SOCIEDADES MÉDICAS ACTIVAS Y SU RECONOCIMIENTO

**ARTÍCULO 51.-** Las Sociedades y/o Asociaciones Médicas reconocidas por el Colegio Médico de Honduras serán consideradas como activas por CENEMEC, si acumulan anualmente un puntaje mínimo de 30 puntos, de acuerdo a los siguientes criterios.

- a) Desarrollo del 100% de las actividades planificadas en el Programa Anual de CENEMEC, igual a 15 puntos. Si no las cumplió se calificará proporcionalmente.
- b) Realización de una actividad de proyección social, igual a 15 puntos por actividad.
- c) Participación en las Asambleas de CENEMEC, por cada Asamblea en el año calendario, 15 puntos.
- d) Publicación de trabajos científicos realizados por sus miembros, en Revistas Médicas Nacionales o Extranjeras, siempre y cuando la publicación sea avalada por la Sociedad o Asociación respectiva. Cada publicación igual a 15 puntos.
- e) Los reconocimientos serán entregados en la siguiente Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de CENEMEC.

**ARTÍCULO 52.-** A las Sociedades y/o Asociaciones Médicas que alcance los tres primeros lugares en cuanto a puntaje, se les otorgará un certificado de Reconocimiento Especial, el cual será entregado en los actos de celebración del día del Médico Hondureño.

**ARTÍCULO 53.-** Las Sociedades y/o Asociaciones Médicas que durante tres (3) años consecutivos no sean acreditadas como activas, para reiniciar sus actividades deberán hacer la solicitud de reconocimiento como nueva ante la Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras a través de CENEMEC, quien dará el dictamen correspondiente en un plazo no mayor de quince (15) días.

### CAPÍTULO XI DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN MÉDICA CONTINUA

**ARTÍCULO 54.-** El Centro Nacional de Educación Médica Continua entre otras, establece como sus programas prioritarios de Educación Médica las siguientes:

- a) Jornadas Médicas.
- b) Seminarios, cursos, simposios, talleres, paneles, colóquios, mesas redondas.
- c) Teleconferencias.
- d) Congresos Médicos.
- e) Otras: Siempre que cumplan con el rigor científico que promueve el Colegio Médico de Honduras.

**ARTÍCULO 55.-** Las instituciones que no tienen programa regular de Educación Médica Continua para que se les acrediten

sus eventos deberán pagar a CENEMEC, a través de la Secretaría de Finanzas del Colegio Médico de Honduras, el monto que establezca la Junta Directiva de CENEMEC de conformidad a la naturaleza y calidad del evento, pagadero por adelantado al momento de presentar la solicitud de acreditación, pudiendo establecerse el pago en dólares estadounidense cuando se trate de instituciones extranjeras.

**ARTÍCULO 56.-** Las Instituciones que no tienen programa regular de Educación Médica Continua, para que se les acredite sus eventos deberán cumplir además de lo establecido en el ARTÍCULO anterior, los demás requisitos establecidos en el presente Reglamento para el desarrollo de tales eventos.

**ARTÍCULO 57.-** Las Sociedades y/o Asociaciones Médicas reconocidas por el Colegio Médico e inscritas en CENEMEC no podrán patrocinar, dentro del programa académico, actividades científicas en las que se promocionen fármacos o productos médicos patentados y en caso de hacerlo serán sancionados con suspensión de la actividad educativa y multa propuesta por la Junta Directiva de CENEMEC la cual será efectiva a través de la Secretaría de Finanzas del Colegio Médico de Honduras.

### CAPÍTULO XII DEL CALENDARIO NACIONAL DE EDUCACIÓN MÉDICA CONTINUA

**ARTÍCULO 58.-** El Calendario Nacional de Educación Médica es un cronograma de las actividades de Educación Médica Continua que se desarrollarán en todo el Territorio Nacional organizadas por las Asociaciones y/o Sociedades Médicas reconocidas por el Colegio Médico de Honduras e inscritas en CENEMEC y que corresponden el año calendario respectivo. Otras entidades educativas podrán ser invitadas a programar actividades de Educación Médica Continua a criterio de CENEMEC y/o de la Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras e insertar tales programaciones en el Calendario Anual de CENEMEC si así lo estiman conveniente.

**ARTÍCULO 59.-** Será responsabilidad de la Asamblea General de CENEMEC programar y diseñar el Calendario Anual, dándosele un plazo de quince (15) días laborables a aquellas sociedades que no hubieran presentado su programa en la Sesión Ordinaria. Una vez completado el programa calendario deberá ser entregado a la Junta Directiva de CENEMEC, para su impresión y distribución.- No se podrán programar actividades simultáneas, en ciudades con baja densidad de población médica o muy cercanas entre sí.

**ARTÍCULO 60.-** El Calendario Nacional de Educación Médica Continua estará a disposición de todos los colegiados y su cobertura será a nivel nacional, el mismo contendrá: Título de la actividad académica, fecha y lugar de realización, Sociedad Médica Patrocinadora y Sociedad Médica Receptora según sea el caso.

### CAPÍTULO XIII DE LAS INSTALACIONES EDUCATIVAS DEL COLEGIO MÉDICO DE HONDURAS

**ARTÍCULO 61.-** El Colegio Médico de Honduras a través de CENEMEC desarrollará en el futuro una estructura física que

fomente la Educación Médica Continua como ser: Biblioteca, Servicio de Internet, Videoteca, Biblioteca Virtual, Servicio de elaboración de material educativo, etc., los que se regirán de acuerdo con las disposiciones que al efecto emita la Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras previa opinión de CENEMEC.

#### CAPÍTULO XIV

##### DEL PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN DE ASOCIACIONES Y/O SOCIEDADES MÉDICAS

**ARTÍCULO 62.-** Las Asociaciones y/o Sociedades Médicas se constituyen alrededor de las cuatro funciones básicas del Colegio Médico de Honduras, las cuales son: Gremial, Universitaria, Ética y Social. Su constitución se basa en los intereses específicos de cada Asociación y/o Sociedad. A fin de evitar la dispersión y/o fragmentación de esfuerzos no pueden ser reconocidas más de una Asociación o Sociedad Médica Nacional por campo de interés específico. Pueden constituirse los Capítulos regionales previo visto bueno de la Asociación o Sociedad Nacional de Base correspondiente, lo que deberán cumplir los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 63.-** Todas las Asociaciones y/o Sociedades Médicas para ser reconocidas por el Colegio Médico de Honduras, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Presentar solicitud de inscripción dirigida a la Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras, la cual será dictaminada por la Secretaria de Asuntos Educativos y Culturales.
- b) Adjuntar lista con nombre, firma y sello de por lo menos diez médicos colegiados y en pleno goce de sus derechos. Los miembros de una Asociación y/o Sociedad Médica deberán ser por lo menos el 75% médicos, debidamente colegiados y solventes con el Colegio Médico de Honduras. Dado que se trata de una Sociedad Médica la Junta Directiva deberá estar integrada por médicos.
- c) Adjuntar copia de estatutos y demás reglamentos.
- d) Notificar la integración de su Junta Directiva. La Junta Directiva de cada Asociación deberá ser juramentada por la Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras o la delegación respectiva.
- e) Presentar copia de su Personería Jurídica.
- f) Cuando se trate de Asociaciones y/o Sociedades Médicas, de Capítulos regionales, subespecialidades, métodos diagnósticos, enfermedades o síntomas requerirá del dictamen de la Asociación y/o Sociedad Nacional de Base que más se relacione con la Asociación solicitante.
- g) Si el nombre de la Asociación y/o Sociedad se refiere a una especialidad emergente, o una nueva subespecialidad reconocida por el Colegio Médico de Honduras, deberá contar por lo menos con 5 (cinco) miembros especialistas y/o subespecialistas reconocidos por el Colegio Médico de Honduras y solventes con el mismo.

**ARTÍCULO 64.** – Para constituir un Capítulo de una Asociación y/o Sociedad Médica ya reconocida deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Obtener por escrito el visto bueno de la Asociación y/o Sociedad Médica previamente reconocida.
- b) Presentar Reglamento que regule su funcionamiento interno.
- c) Presentar durante la Asamblea Anual de CENEMEC, el plan de actividades educativas consensuada con la Asociación y/o Sociedad Médica Nacional de Base.
- d) Contar por lo menos con cinco médicos especialistas y/o subespecialistas debidamente reconocidos y solventes con el Colegio Médico de Honduras.

#### CAPÍTULO XV

##### DE LAS RESPONSABILIDADES DE LA ASOCIACIÓN Y/O SOCIEDAD MÉDICA ANFITRIONA E INVITADA

**ARTÍCULO 65.-** La Sociedad Anfitriona de la actividad de Educación Médica tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Programar en la Asamblea General de CENEMEC en conjunto con la Sociedad invitada la realización del evento.
- b) Nombrar un Coordinador responsable del evento, notificándolo por escrito a CENEMEC y a la Sociedad invitada.
- c) Invalidar cualquier evento colateral en la localidad sede con el visto bueno de CENEMEC.
- d) Definir la fecha, hora, lugar y tiempo del evento de acuerdo a los intereses de ambas Sociedades y/o Asociaciones.
- e) Convocar a sus miembros e invitados y garantizar la puntualidad al evento.
- f) Seleccionar y/o sugerir los temas a desarrollar, así como la modalidad educativa a emplear.
- g) Garantizar el transporte, alimentación y hospedaje cuando el caso así lo amerite y de común acuerdo entre ambas Asociaciones y/o Sociedades.
- h) Ceder un porcentaje de las utilidades netas a la Sociedad invitada siempre y cuando haya acuerdo previo sobre el particular.
- i) Ceder un porcentaje de las utilidades netas a la Sociedad Invitada siempre y cuando haya acuerdo previo sobre el particular.
- j) Elaborar los certificados, papelería y otros insumos requeridos para el desarrollo del evento.
- k) Solicitar a CENEMEC la correspondiente acreditación del evento.
- l) Justificar y solicitar ante CENEMEC y la Sociedad invitada, por lo menos dos semanas antes de la realización del evento la cancelación o posposición del mismo.
- m) Levantar y enviar copia a CENEMEC del acta de la celebración del evento indicando el contenido, tiempo empleado, participantes, expositores y otras observaciones relevantes del mismo.
- n) Acatar las sanciones establecidas en el presente Reglamento por el no cumplimiento de la programación del evento.

**ARTÍCULO 66.-** La Sociedad invitada para la realización de un evento educativo tendrá las siguientes responsabilidades.

- a) Programar en conjunto con la Sociedad anfitriona la realización del evento en la Asamblea General de CENEMEC.
- b) Nombrar un coordinador responsable del evento notificándolo por escrito a CENEMEC y a la Sociedad anfitriona.
- c) Concertar con la Sociedad anfitriona la fecha, hora, lugar y tiempo para la realización del evento.

- d) Cumplir con la programación concertada con la sociedad anfitriona.
- e) Seleccionar y/o sugerir a la Sociedad anfitriona los temas a desarrollar así como la modalidad educativa a emplear en el desarrollo del evento.
- f) Concertar con la Sociedad anfitriona la cancelación o posposición del evento programado por lo menos dos semanas antes de la realización del mismo, debiendo comunicar a CENEMEC tal acuerdo.
- g) Acatar las disposiciones del presente Reglamento por la infracción al mismo al no cumplir con la programación de un evento educativo.

#### **CAPÍTULO XVI DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ARTÍCULO 67.-** Toda reforma y/o ampliación del presente Reglamento deberá ser discutido y aprobado por la Asamblea General de CENEMEC quien lo presentará a través de su Junta Directiva, a la Junta Directiva del Colegio Médico para su análisis y dictamen, previa aprobación de la Asamblea General del Colegio Médico de Honduras.

#### **CAPÍTULO XVII DE LAS DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 68.-** Los problemas que pudieran surgir de la aplicación del presente Reglamento serán resueltos en primera instancia por la Junta Directiva de CENEMEC, y en última instancia por la Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras según sea el caso, si éste así lo amerita deberá ser trasladado a la Asamblea General del Colegio Médico de Honduras.

**ARTÍCULO 69.-** El presente Reglamento podrá ser modificado o reformado parcial o totalmente por la Asamblea General del Colegio Médico de Honduras a petición de la Asamblea General de CENEMEC, previo conocimiento y dictamen de la Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras.

**ARTÍCULO 70.-** Aprobado en la Asamblea General Ordinaria del Colegio Médico de Honduras, en la ciudad de Tegucigalpa los días 11 y 12 de febrero del 2011. Este Reglamento comenzará a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, fecha a partir de la cual se considerarán derogadas todas aquellas disposiciones reglamentarias que sean contrarias o incompatibles con sus disposiciones.

**Dr. José Manuel Espinal**  
Presidente

**Dra. Rosa María Duarte**  
Secretaria de Asuntos Educativos y Culturales

**Dra. Johana Bermúdez Lacayo**  
Secretaria de Asuntos Educativos y Culturales

### **INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**

#### **CERTIFICACIÓN**

La infrascrita, Registradora de la Propiedad Industrial Dependiente de la Dirección General de Propiedad Intelectual por medio de la presente. CERTIFICA: que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 040-2012 OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.** Tegucigalpa, M.D.C., 10 de febrero de 2012. **VISTA:** Para resolver la solicitud de Cancelación No. 5695-2011 presentada el 15 de febrero de 2011, por el Abogado SAÚL BERRÍOS, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil UNIVERSAL TRADEMARKS CORP, del domicilio de Panamá, contra el Registro No.6742 de la marca de fábrica "PLAYER'S NAVY CUT", clase internacional (34). **RESULTA:** Que el Abogado SAÚL BERRÍOS, en su condición de apoderado legal de la Sociedad Mercantil UNIVERSAL TRADEMARKS CORP, manifiesta lo siguiente: Cita el artículo 106 de la Ley de Propiedad Industrial. Solicita se cancele el registro de la marca "PLAYER'S NAVY CUT", en la clase internacional 05 bajo Registro No.6742 a nombre de la Sociedad BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) LIMITED por no uso de la misma en el país en los términos del artículo 81 de la Ley de Propiedad Industrial durante los últimos tres años precedentes a esta fecha ya que tampoco se ha pagado la tasa anual de rehabilitación causada. **RESULTA:** Que esta Oficina en atención al derecho de defensa que le asiste constitucionalmente procedió a Citar en fecha 22 de agosto de 2011, al representante de la Sociedad BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) LIMITED, sobre la Acción de Cancelación por no uso contra el Registro N°. 6742 de la marca de fábrica "PLAYER'S NAVY CUT", clase internacional (34) a una audiencia señalada para el día 30 de agosto de 2011, compareciendo la Abogada LIS MARÍA BOCANEGRA, como Apoderada Legal de la Sociedad antes mencionada, acreditando el poder respectivo de actuaciones. **RESULTA :** Que en fecha 13 de septiembre de 2011, la Abogada LIS MARÍA BOCANEGRA, en su condición antes indicada contestó la acción de cancelación interpuesta

manifestando lo siguiente: Que parte del argumento de la solicitud de cancelación que alega que la justificación para solicitar es el no uso en el país y falta de pago de tasa de rehabilitación, sin embargo, si ha pagado la tasa de rehabilitación de dicha marca como se puede comprobar en los libros y registros escritos y digitales que lleva esta Oficina de Registro señalándose los mismos como el lugar donde consta dicha evidencia. Asimismo, ofrece presentar los recibos y comprobantes pertinentes en el momento procesal probatorio. Cita el artículo 106 de la Ley de Propiedad Industrial. RESULTA: Que en fecha 06 de octubre de 2011, se procedió a hacer la apertura a pruebas a efecto que las partes presentarán las pruebas pertinentes, sin embargo, ninguna de las partes presentó pruebas en el presente caso, por lo que se declaró cerrado dicho plazo y perdido irrevocablemente en providencia de fecha 25 de noviembre de 2011. CONSIDERANDO: Que a petición de toda persona interesada, esta Oficina de Registro podrá cancelar el registro de una marca si ésta no se hubiese usado en el país durante los tres años ininterrumpidos precedentes a la fecha en que se inició la acción de cancelación o cuando el titular del derecho protegido no haya pagado la tasa anual de rehabilitación. CONSIDERANDO: Que se realizó un estudio en la base de datos del sistema y libros que para tal efecto lleva esta Oficina de Registro de la marca "PLAYER'S NAVY CUT", en la clase internacional 05 bajo Registro No.6742 a nombre de la Sociedad BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) LIMITED Tomo 11; folio 470 inscrita el 12 de mayo de 1954 y con solicitud de renovación en el año 2004 hasta el año 2014, sin embargo se constató que no ha pagado la tasa anual de rehabilitación por falta de uso; asimismo, el titular del derecho protegido no presentó pruebas que acrediten el uso de la marca en el país durante los tres años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de cancelación. POR TANTO: Esta Oficina de Registro de la Propiedad Industrial de conformidad con lo establecido en los artículos 1,2, 81, 105, 106, 149 y 151 de la Ley de Propiedad Industrial y 1, 43, 45, 49, 55 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo y demás leyes aplicables. RESUELVE: PRIMERO: Declarar CON LUGAR No. 5695-2011 presentada el 15 de febrero de 2011 por el Abogado SAÚL BERRÍOS, en su condición

de apoderado legal de la Sociedad Mercantil UNIVERSAL TRADEMARKS CORP, del domicilio de Panamá, contra el Registro No.6742 de la marca de fábrica "PLAYER'S NAVY CUT", clase internacional (34) en virtud que al realizar un estudio en la base de datos del sistema y libros que para tal efecto lleva esta Oficina de Registro de la marca "PLAYER'S NAVY CUT" en la clase internacional 05 bajo Registro No.6742 a nombre de la Sociedad BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) LIMITED Tomo 11, folio 470 inscrita el 12 de mayo de 1954 y con solicitud de renovación en el año 2004 hasta el año 2014, se constató que no ha pagado la tasa anual de rehabilitación por falta de uso; asimismo el titular del derecho protegido no presentó pruebas que acrediten el uso de la marca en el país durante los tres años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de cancelación. SEGUNDO: Una vez firme la presente Resolución, extiéndase la orden de pago correspondiente y mándese a publicar por cuenta del interesado en el Diario Oficial la Gaceta y por lo menos en un diario de mayor circulación del país, cumplidos estos requisitos hacer las anotaciones marginales respectivas cancelando el registro de la marca de fábrica "PLAYER'S NAVY CUT", en la clase internacional 05 bajo Registro No.6742 a nombre de la Sociedad BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) LIMITED; tomo 11, folio, 470. La presente resolución no pone fin a la vía administrativa, cabe contra la misma sin perjuicio del Recurso de Reposición que deberá presentarse dentro de los diez días siguientes de la notificación ante el órgano que dictó la Resolución, el Recurso de Apelación dentro de los tres días siguientes de la notificación que deberá interponerse ante la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad en los plazos establecidos en la respectiva Ley.- NOTIFÍQUESE. Firma y Sello ABOGADA NOEMÍ ELIZABETH LAGOS, Registradora de Propiedad Industrial.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 10 días del mes de febrero del año dos mil doce.

ABOGADA NOEMÍ ELIZABETH LAGOS  
Registradora de Propiedad Industrial

28 A. 2012.

**JUZGADO DE LETRAS  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 06 de agosto de 2012, el Abogado Alejandro Duarte Salgado, en su condición de apoderado legal de los señores: Dagoberto Alvarado Mejía, Pedro Francisco Milla Oviedo y Ricardo Flores Bermúdez, interpuso demanda ante este Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con orden de ingreso **No. 296-12**, contra el Tribunal Superior de Cuentas, pidiendo que se declare la nulidad e ilegalidad de tres actos administrativos de carácter particular emitidos por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), consistentes en las Resoluciones 338-2011-SG-TSC, 337-2011-SG-TSC y 340-2011-SG-TSC, en vista que confirma los pliegos de responsabilidad civil en contra de mis representados. Que se reconozca la situación jurídica individualizada de los titulares de los derechos que se reclaman y adoptar como medidas necesarias liberar de toda responsabilidad civil a los ciudadanos: Dagoberto Alvarado Mejía, Pedro Francisco Milla Oviedo y Ricardo Flores Bermúdez. Que se dicte sentencia definitiva anulando los actos administrativos impugnados por improcedentes y no apegados a derecho. Costas. En relación con las Resoluciones No. 338-2011-SG-TSC, 337-2011-SG-TSC y 340-2011-SG-TSC, alegando que dichos actos no son conforme a derecho.

JORGE DAVID MONCADA LÓPEZ  
SECRETARIO

28 A. 2012.

**CERTIFICACIÓN**

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio **CERTIFICA:** La Licencia de Distribuidor Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR.** El infrascrito, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Agentes y Distribuidores de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a **EYL COMERCIAL, S.A.**, como **DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO** de la Empresa Concedente **FARMEX, S.A.**, de nacionalidad peruana, con jurisdicción **EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL**, otorgada mediante Resolución Número 794-2012, de fecha veintisiete de agosto del 2012, acuerdo del mes de agosto del 2012; Fecha de Vencimiento: **POR TIEMPO INDEFINIDO; JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES**, Secretario de Estado en los Despachos de Industria

y Comercio. **LUISA AMANDA MENDIETA**, Secretaria General.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil doce.

**LUISA AMANDA MENDIETA**  
Secretaria General

28 A. 2012.

**AVISO DE HERENCIA**

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley: **HACE SABER:** Que este Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, en el Expediente número 0801-2012-02633- CV, dicto sentencia en fecha seis de junio del año dos mil doce, que en su parte resolutive dice: **RESUELVE:** Declarar a los señores **JOSÉ DANNIEL AMADOR CRUZ** y **JEREMY SINCLERS AMADOR CRUZ**, **Herederos Abintestato** de su difunta madre **MIRIAM YOLANDA CRUZ MEDINA**, (Q. D. D. G.), en consecuencia, se les concede la posesión efectiva de la herencia, consistente en todos los bienes, derechos y obligaciones dejados por la causante antes mencionada, sin perjuicio de otros herederos Testamentarios o Abintestato de igual o mejor derecho

Tegucigalpa, M.D.C., 7 de agosto del 2012.

**LIC. ELSA ÁVILA**  
**SECRETARIA ADJUNTA**

28 A. 2012.

**LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS**  
*no es responsable del contenido de las  
publicaciones, en todos los casos la misma es  
fidel con el original que  
recibimos para el propósito*

# Marcas de Fábrica

- [1] Solicitud: 2012-002586  
 [2] Fecha de presentación: 25/01/2012  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: CAJA RURAL DE AHORRO Y CRÉDITO LUZ Y VIDA  
 [4.1] Domicilio: Aldea de Las Limas, municipio de Alauca, departamento de El Paraíso.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PALICAFÉ



- [7] Clase Internacional: 30  
 [8] Protege y distingue:  
 Café

**D.- APODERADO LEGAL**

- [9] Nombre: KARLA PATRICIA LÓPEZ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 9 de febrero del año 2012  
 [12] RESERVAS: Solamente se protege Palicafé

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 J., 13 y 28 A. 2012

- [1] Solicitud: 2012-016651  
 [2] Fecha de presentación: 15/05/2012  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: LOGIX ULTIMATE ELECTRONIC TECHNOLOGY, S. A. (LOGIX U.E.T.)  
 [4.1] Domicilio: Colonia El Prado, a la par de Rescate Médico Móvil, contiguo a Taller Ruiz, Comayagüela, M.D.C.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LOGIX UET ADVISOR Y LOGO



- [7] Clase Internacional: 37  
 [8] Protege y distingue:  
 Servicio e instalación de sistema de seguridad (GPS) y reparación de vehículos.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: MAURICE ADID PAZ RODRÍGUEZ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 18 de junio del año 2012  
 [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 J., 13 y 28 A. 2012

- 1/ No. solicitud: 14522-12  
 2/ Fecha de presentación: 26-abril-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 4/ Solicitante: INDUSTRIAS KAWAKI SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, (KAWAKI, S. A. DE C. V.)  
 4.1/ Domicilio: Nueva Cuscatlán, departamento de La Libertad, El Salvador  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: KAWAKI



- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 11  
 8/ Protege y distingue:  
 Aparatos de alumbrado de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias.

- 9/ Nombre: ZENIA IDALY BUESO T.  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 07-05-12  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 J., 13 y 28 A. 2012

- 1/ No. solicitud: 14520-2012  
 2/ Fecha de presentación: 26-abril-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 4/ Solicitante: INDUSTRIAS KAWAKI SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, (KAWAKI, S. A. DE C. V.)  
 4.1/ Domicilio: Nueva Cuscatlán, departamento de La Libertad, El Salvador  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: KAWAKI



- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 20  
 8/ Protege y distingue:  
 Muebles, espejos, marcos, productos no comprendidos en otras clases de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas.

- 9/ Nombre: ZENIA IDALY BUESO T.  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 07-05-12  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 J., 13 y 28 A. 2012

- 1/ No. solicitud: 4706-2012  
 2/ Fecha de presentación: 09-02-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 4/ Solicitante: MARCAS MUNDIALES, S. A.  
 4.1/ Domicilio: Avenida Hincapié 29-75 zona 13 ciudad de Guatemala  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: CROWLEY'S

## CROWLEY'S

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 33  
 8/ Protege y distingue:  
 Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas).  
 8.1/ Página adicional.  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 9/ Nombre: JAZNA VANESSA OQUELÍ JUÁREZ  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ RAUDALES

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 22-02-12  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 A., y 12 S. 2012

- 1/ No. solicitud: 24972-12  
 2/ Fecha de presentación: 25-07-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
 4/ Solicitante: LEGACY INVERSTMENT, S. A.  
 4.1/ Domicilio: 5ta. Avenida 5-55 zona 14, edificio Europlaza, Torre II, oficina 501.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: MADECENTER Y DISEÑO

## madecenter

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 35  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios de abastecimiento para terceros, abastecimiento de productos y servicios para otras empresas, agencias de importación-exportación, promoción de ventas para terceros.  
 8.1/ Página adicional.  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 9/ Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ RAUDALES  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 08-08-12  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 A., y 12 S. 2012

- 1/ No. solicitud: 24970-12  
 2/ Fecha de presentación: 25-07-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 4/ Solicitante: LEGACY INVERSTMENT, S. A.  
 4.1/ Domicilio: 5ta. Avenida 5-55 zona 14, edificio Europlaza, Torre II, oficina 501.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: MADECENTER Y DISEÑO

## madecenter

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 19

- 8/ Protege y distingue:  
 Madera para la construcción, madera de chapado, madera de construcción, madera, madera de sierra, madera moldeable, madera para duelas, madera para fabricar utensilios domésticos, pavimentos de madera, madera semielaborada, madera trabajada.  
 8.1/ Página adicional.  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 9/ Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ RAUDALES  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 08-08-12  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 A., y 12 S. 2012

- 1/ No. solicitud: 21494-12  
 2/ Fecha de presentación: 20-06-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 4/ Solicitante: GLOBAL FARMA, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Boulevard Vista Hermosa 8-300, zona 10, Guatemala, Guatemala  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: MIDAZOLE

## MIDAZOLE

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Antibiótico para las infecciones anaeróbicas y/o abdominales.  
 8.1/ Página adicional.  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 9/ Nombre: JAZNA VANESSA OQUELÍ JUÁREZ  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ RAUDALES

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 10/07/12  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 A., y 12 S. 2012

- 1/ No. solicitud: 12322-12  
 2/ Fecha de presentación: 12-04-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 4/ Solicitante: NOVARTIS, AG.  
 4.1/ Domicilio: 4002, Basel, Suiza  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: OMNITROPE

## OMNITROPE

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones farmacéuticas.  
 8.1/ Página adicional.  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 9/ Nombre: JAZNA VANESSA OQUELÍ JUÁREZ  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ RAUDALES

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 19-04-12  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 A., y 12 S. 2012

- [1] Solicitud: 2011-038754  
 [2] Fecha de presentación: 22/11/2011  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S. A. DE C. V.  
 [4.1] Domicilio: Edificio Claro, colonia San Carlos, avenida República de Colombia, Tegucigalpa.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TRANSFERNET CLARO

## TRANSFERNET CLARO

- [7] Clase Internacional: 38  
 [8] Protege y distingue:  
 Telecomunicaciones.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 31 de mayo del año 2012  
 [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 A., y 12 S. 2012

- 1/ No. solicitud: 70-12  
 2/ Fecha de presentación: 03-01-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
 4/ Solicitante: SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S. A. DE C. V.  
 4.1/ Domicilio: Edificio Claro, colonia San Carlos, avenida República de Colombia, Tegucigalpa, Honduras  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: IDEAS EN CORTO

## IDEAS EN CORTO

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 41  
 8/ Protege y distingue:  
 Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: JAZNA VANESSA OQUELÍ JUÁREZ  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ RAUDALES

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 03-02-12  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 A., 12 S. 2012

- [1] Solicitud: 2011-038753  
 [2] Fecha de presentación: 22/11/2011  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S. A. DE C. V.  
 [4.1] Domicilio: Edificio Claro, colonia San Carlos, avenida República de Colombia, Tegucigalpa.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TRANSFER CLARO

## TRANSFER CLARO

- [7] Clase Internacional: 38  
 [8] Protege y distingue:  
 Telecomunicaciones.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 16 de mayo del año 2012  
 [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 A., Y 12 S. 2012

- 1/ No. solicitud: 19849-12  
 2/ Fecha de presentación: 06-06-12  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 4/ Solicitante: SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S. A. DE C. V.  
 4.1/ Domicilio: Edificio Claro, colonia San Carlos, avenida República de Colombia, Tegucigalpa, Honduras  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: CLARO VIDEO Y DISEÑO

## Claro video

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 No se da exclusividad sobre "Video" para esta clase de productos.  
 7/ Clase Internacional: 09  
 8/ Protege y distingue:  
 Teléfonos, periféricos y accesorios de teléfono (incluidos en esta clase)  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: JAZNA VANESSA OQUELÍ JUÁREZ  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ RAUDALES

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 13-06-2012  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 A., 12 S. 2012

- 1/ No. solicitud: 12323-12  
 2/ Fecha de presentación: 12-04-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 4/ Solicitante: NOVARTIS, AG  
 4.1/ Domicilio: 4002, Basel, Suiza  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: BINOCRIT

## BINOCRIT

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones farmacéuticas.  
 8.1/ Página adicional.  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 9/ Nombre: JAZNA VANESSA OQUELÍ JUÁREZ  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ RAUDALES

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 19/04/12  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 A., y 12 S. 2012

- 1/ No. solicitud: 12324-12  
 2/ Fecha de presentación: 12-04-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 4/ Solicitante: NOVARTIS, AG  
 4.1/ Domicilio: 4002, Basel, Suiza  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: ZARZIO

## ZARZIO

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones farmacéuticas, a saber inmunostimulantes.  
 8.1/ Página adicional.  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 9/ Nombre: JAZNA VANESSA OQUELÍ JUÁREZ  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ RAUDALES

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 19/04/12  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 A., y 12 S. 2012

- 1/ No. solicitud: 12325-12  
 2/ Fecha de presentación: 12-04-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 4/ Solicitante: NOVARTIS, AG  
 4.1/ Domicilio: 4002, Basel, Suiza  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: Diseño especial



- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:

- Preparaciones farmacéuticas.  
 8.1/ Página adicional.  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 9/ Nombre: JAZNA VANESSA OQUELÍ JUÁREZ  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ RAUDALES

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 19/04/12  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 A., y 12 S. 2012

- 1/ No. solicitud: 12326-12  
 2/ Fecha de presentación: 12-04-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 4/ Solicitante: NOVARTIS, AG  
 4.1/ Domicilio: 4002, Basel, Suiza  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: Diseño especial



- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones farmacéuticas.  
 8.1/ Página adicional.  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 9/ Nombre: JAZNA VANESSA OQUELÍ JUÁREZ  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ RAUDALES

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 23-04-2012  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 A., y 12 S. 2012

- 1/ No. solicitud: 12327-12  
 2/ Fecha de presentación: 12-04-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 4/ Solicitante: NOVARTIS, AG  
 4.1/ Domicilio: 4002, Basel, Suiza  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: Diseño especial



- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones farmacéuticas.  
 8.1/ Página adicional.  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 9/ Nombre: JAZNA VANESSA OQUELÍ JUÁREZ  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ RAUDALES

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 23-04-2012  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 A., y 12 S. 2012

1/ No. solicitud: 15828-12  
 2/ Fecha de presentación: 07-05-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 4/ Solicitante: AGROCENTRO SOCIEDAD ANÓNIMA  
 4.1/ Domicilio: 14 calle, 3-01, zona 9, ciudad de Guatemala, República de Guatemala  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: PROPHYT Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos para destruir las malas hierbas y los animales dañinos, insecticidas, herbicidas, fungicidas y pesticidas.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: MARIO ANTONIO MENDOZA CASTILLO  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-5-2012  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 A., y 12 S. 2012

11/ Solicitud: 2012-018745  
 12/ Fecha de presentación: 30/05/2012  
 13/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 14/ Solicitante: PANIFICADORA EL BUEN PAN  
 14.1/ Domicilio: Bo. Concepción, Ocotepeque, departamento de Ocotepeque, Honduras  
 14.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 15/ Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 16/ Denominación y 16.1/ Distintivo: EL BUEN PAN Y DISEÑO



17/ Clase Internacional: 30  
 18/ Protege y distingue:  
 Harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 19/ Nombre: JOSÉ EDUARDO PINTO CHINCHILLA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

111/ Fecha de emisión: 9 de agosto del año 2012  
 112/ RESERVAS: Se considera el nombre a proteger como El Buen Pan, considerándose "PAN", en forma evocativa, según se muestra en la etiqueta adjunta. No se reivindica la palabra Panificadora que aparece incluida en la etiqueta.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 A., y 12 S. 2012

1/ No. solicitud: 18744-12  
 2/ Fecha de presentación: 30-05-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 4/ Solicitante: Manuel de Jesús González Chacón.  
 4.1/ Domicilio: Barrio Las Flores, Ocotepeque, departamento de Ocotepeque  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: ATAÚDES Las Flores y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:  
 No se reivindica la palabra "ATAÚDES"  
 7/ Clase Internacional: 20  
 8/ Protege y distingue:  
 Muebles, espejos, marcos, productos no comprendidos en otras clases de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: JOSÉ EDUARDO PINTO CHINCHILLA  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-06-12  
 12/ Reservas: No se protege "Ataúdes" por ser de uso común en la clase (20)

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 A., y 12 S. 2012

11/ Solicitud: 2012-020492  
 12/ Fecha de presentación: 12/06/2012  
 13/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 14/ Solicitante: PROCESADORA DE ALIMENTOS EL GUISAYOTE, S DE R. L.  
 14.1/ Domicilio: SINUAPA, DEPARTAMENTO DE OCOTEPEQUE.  
 14.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 15/ Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 16/ Denominación y 16.1/ Distintivo: EL GUISAYOTE Y DISEÑO



17/ Clase Internacional: 29  
 18/ Protege y distingue:  
 Frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas y mermeladas.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 19/ Nombre: JOSÉ EDUARDO PINTO CHINCHILLA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

111/ Fecha de emisión: 6 de agosto del año 2012  
 112/ RESERVAS: No se reivindica la palabra "Envasados"

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 A., y 12 S. 2012

11/ Solicitud: 2012-020490  
 12/ Fecha de presentación: 12/06/2012  
 13/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 14/ Solicitante: PROCESADORA DE ALIMENTOS CHORTÍ, S DE R. L.  
 14.1/ Domicilio: ANTIGUA OCOTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE OCOTEPEQUE.  
 14.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 15/ Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 16/ Denominación y 16.1/ Distintivo: CHORTÍ Y DISEÑO



17/ Clase Internacional: 30  
 18/ Protege y distingue:  
 Tajaditas de plátano.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 19/ Nombre: JOSÉ EDUARDO PINTO CHINCHILLA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

111/ Fecha de emisión: 6 de agosto del año 2012  
 112/ RESERVAS: No se reivindica la palabra "Tajaditas"

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 A., y 12 S. 2012

11/ Solicitud: 2012-020491  
 12/ Fecha de presentación: 12/06/2012  
 13/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 14/ Solicitante: PANADERÍA VADO ANCHO, S DE R. L.  
 14.1/ Domicilio: Vado Ancho, municipio de Ocotepeque, departamento de Ocotepeque.  
 14.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 15/ Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 16/ Denominación y 16.1/ Distintivo: VADO ANCHO Y DISEÑO



17/ Clase Internacional: 30  
 18/ Protege y distingue:  
 Harinas y preparaciones hechas de cereales, pan y pastelería.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 19/ Nombre: JOSÉ EDUARDO PINTO CHINCHILLA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

111/ Fecha de emisión: 6 de agosto del año 2012  
 112/ RESERVAS: No se reivindica la palabra "Panadería"

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 A., y 12 S. 2012

- [1] Solicitud: 2012-020502  
 [2] Fecha de presentación: 12/06/2012  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

- [4] Solicitante: MAYA SECURITY, S.A. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: COL. PRADO AHO 20, CALLE BN. 807-10AV S.O. SAN PEDRO SULA, CORTÉS.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

- [5] Registro básico: No tiene otros registros.

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MAYA SECURITY Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 45  
 [8] Protege y distingue:  
 Servicios de seguridad.

**D.- APODERADO LEGAL**

- [9] Nombre: NICOLÁS CRUZ TORRES

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de junio del año 2012.  
 [12] Reservas: No se da exclusividad sobre la palabra SECURITY, para este género de servicios. Se protege los colores negro y café claro.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 A. y 12 S. 2012.

- [1] Solicitud: 2012-010134  
 [2] Fecha de presentación: 22/03/2012  
 [3] Solicitud de registro de: EMBLEMA

**A.- TITULAR**

- [4] Solicitante: INVERSIONES INTERNACIONALES, S. DE R.L.  
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

- [5] Registro básico: No tiene otros registros.

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EMBLEMA



- [7] Clase Internacional: 0  
 [8] Protege y distingue:  
 Empresa que se dedica a la distribución de baterías de carro y acumuladores eléctricos.

**D.- APODERADO LEGAL**

- [9] Nombre: MARÍA LOURDES PERALTA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 25 de julio del año 2012.  
 [12] Reservas: Se reivindican los colores blanco en las letras y diseño de una batería de carro en color rojo colocada en el espacio que corresponde a la letra o, todo sobre fondo azul oscuro, según se describe en etiqueta adjunta".

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 A. y 12 S. 2012.

- [1] Solicitud: 2012-022842  
 [2] Fecha de presentación: 28/06/2012  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

- [4] Solicitante: PROFARMACO, S.A.  
 [4.1] Domicilio: BARCELONA  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESPAÑA

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

- [5] Registro básico: No tiene otros registros.

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ALLIXON

- [7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 Medicamentos para uso humano, sustancias dietéticas para uso médico, complementos alimenticios, complemento vitamínico.

**D.- APODERADO LEGAL**

- [9] Nombre: MARÍA LOURDES PERALTA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de julio del año 2012.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 A. y 12 S. 2012.

- [1] Solicitud: 2012-021740  
 [2] Fecha de presentación: 21/06/2012  
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

**A.- TITULAR**

- [4] Solicitante: FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL RURAL (FUNDER)  
 [4.1] Domicilio: COL. MIRAMONTES, CALLE PRINCIPAL, FRENTE A SANTOS Y COMPAÑÍA, TEGUCIGALPA.

- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

- [5] Registro básico: No tiene otros registros.

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: AGROMERCADOS HONDURAS



- [7] Clase Internacional: 0  
 [8] Protege y distingue:  
 Venta de productos en general.

**D.- APODERADO LEGAL**

- [9] Nombre: KARLA MARÍA VALLADARES COELLO

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 12 de julio del año 2012.  
 [12] Reservas: No se protege el diseño.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 A. y 12 S. 2012.

1/ Solicitud: 16845-12  
 2/ Fecha de presentación: 16-05-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Edificio Claro, colonia San Carlos, avenida República de Colombia, Tegucigalpa, Honduras.  
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CLARO VIDEO Y DISEÑO

# Clarovideo

6.2/ Reivindicaciones: No se podrá reclamar exclusividad sobre la palabra video.  
 7/ Clase Internacional: 41  
 8/ Protege y distingue:  
 Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Jazna Vanessa Oqueli Juárez  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales.

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/05/12  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 A. y 12 S. 2012.

1/ Solicitud: 16847-12  
 2/ Fecha de presentación: 16-05-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Edificio Claro, colonia San Carlos, avenida República de Colombia, Tegucigalpa, Honduras.  
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CLARO VIDEO Y DISEÑO

# Clarovideo

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 38  
 8/ Protege y distingue:  
 Telecomunicaciones.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Jazna Vanessa Oqueli Juárez  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales.

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/05/12  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 A. y 12 S. 2012.

1/ Solicitud: 16846-12  
 2/ Fecha de presentación: 16-05-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Edificio Claro, colonia San Carlos, avenida República de Colombia, Tegucigalpa, Honduras.  
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CLARO VIDEO Y DISEÑO

# Clarovideo

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:  
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Jazna Vanessa Oqueli Juárez  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales.

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/05/12  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 A. y 12 S. 2012.

1/ Solicitud: 16849-12  
 2/ Fecha de presentación: 16-05-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Edificio Claro, colonia San Carlos, avenida República de Colombia, Tegucigalpa, Honduras.  
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CLARO ONLINE Y DISEÑO

# Claroonline

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 41  
 8/ Protege y distingue:  
 Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Jazna Vanessa Oqueli Juárez  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales.

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/05/12  
 12/ Reservas: No se da exclusividad sobre el vocablo "ONLINE"

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 A. y 12 S. 2012.

1/ Solicitud: 16848-12  
 2/ Fecha de presentación: 16-05-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Edificio Claro, colonia San Carlos, avenida República de Colombia, Tegucigalpa, Honduras.  
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CLARO ONLINE Y DISEÑO

# Claroonline

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 35  
 8/ Protege y distingue:  
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Jazna Vanessa Oqueli Juárez  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales.

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/05/12  
 12/ Reservas: No se da exclusividad sobre el vocablo "ONLINE"

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 A. y 12 S. 2012.

1/ Solicitud: 25640-12  
 2/ Fecha de presentación: 26-07-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: DPORT, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Calle 16, avenida Santa Isabel, edificio Silbros, local No. 2, zona Libre de Colón República de Panamá.  
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras  
 B.- REGISTRO EXTRANJEROS  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EASTWOOD

## EASTWOOD

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 25  
 8/ Protege y distingue:  
 Camisetas, camisetas, chaquetas, sudaderas, abrigos, sacos, blusas, chumpas, pantalones largos y cortos, bermudas, calzoncillos, faldas, minifaldas, trajes, vestidos, celcetines, medias, pantimedias, sostenes, calzón, enaguas, corsés, fajas, ligeros, camisones y batas de dormir para damas, largos y cortos, zapatos, zapatillas, botas, botines, sandalias, pantuflas, zuecos, alpargatas, chancletas, gorras, sombreros, viseras, boinas, vestidos, calzados y sombrerería.  
 8.1/ Página Adicional  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO.  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 03/08/2012  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 A., 12 y 27 S. 2012.

1/ Solicitud: 25641-12  
 2/ Fecha de presentación: 26-07-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: DPORT, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Calle 16, avenida Santa Isabel, edificio Silbros, local No. 2, zona Libre de Colón República de Panamá.  
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras  
 B.- REGISTRO EXTRANJEROS  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ROSSA SIENA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 25  
 8/ Protege y distingue:  
 Camisetas, camisetas, chaquetas, sudaderas, abrigos, sacos, blusas, chumpas, pantalones largos y cortos, bermudas, calzoncillos, faldas, minifaldas, trajes, vestidos, celcetines, medias, pantimedias, sostenes, calzón, enaguas, corsés, fajas, ligeros, camisones y batas de dormir para damas, largos y cortos, zapatos, zapatillas, botas, botines, sandalias, pantuflas, zuecos, alpargatas, chancletas, gorras, sombreros, viseras, boinas, vestidos, calzados y sombrerería.  
 8.1/ Página Adicional  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO.  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 03/08/2012  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 A., 12 y 27 S. 2012.

11/ Solicitud: 2012-024862  
 12/ Fecha de presentación: 25/07/2012  
 13/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 14/ Solicitante: PAPELERA INTERNACIONAL, S.A.  
 14.1/ Domicilio: GUATEMALA  
 14.2/ Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 15/ Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 16/ Denominación y 16.1/ Distintivo: CUATRO ROSAS

## CUATRO ROSAS

17/ Clase Internacional: 16  
 18/ Protege y distingue:  
 Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficinas (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos) materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases), caracteres de imprenta, clichés.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 19/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

111/ Fecha de emisión: 27 de agosto del año 2012  
 112/ RESERVAS: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 A., 12 y 27 S. 2012

1/ Solicitud: 24860-12  
 2/ Fecha de presentación: 25-07-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: PAPELERA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA.  
 4.1/ Domicilio: Km. 10 Carretera al Atlántico, zona 17, Guatemala.  
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras  
 B.- REGISTRO EXTRANJEROS  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ROSAL Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 El diseño se podrá usar en cualquier color  
 7/ Clase Internacional: 16  
 8/ Protege y distingue:  
 Toallas de papel.  
 8.1/ Página Adicional  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO.  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 06/08/12  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 A., 12 y 27 S. 2012.

11/ Solicitud: 2012-024861  
 12/ Fecha de presentación: 25/07/2012  
 13/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 14/ Solicitante: PAPELERA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA  
 14.1/ Domicilio: GUATEMALA  
 14.2/ Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 15/ Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 16/ Denominación y 16.1/ Distintivo: NUBE Y ETIQUETA



17/ Clase Internacional: 16  
 18/ Protege y distingue:  
 Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos) materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases), caracteres de imprenta, clichés.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 19/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

111/ Fecha de emisión: 27 de agosto del año 2012  
 112/ RESERVAS: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 A., 12 y 27 S. 2012

1/ Solicitud: 25838-12  
 2/ Fecha de presentación: 27-07-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: HARIDOLFO SOCIEDAD ANÓNIMA.  
 4.1/ Domicilio: Avenida Reforma 12-01, edificio Reforma Montufar, local 1-14, zona 10, ciudad de Guatemala República de Guatemala.  
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras  
 B.- REGISTRO EXTRANJEROS  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CURADERMA

## CURADERMA

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 03  
 8/ Protege y distingue:  
 Jabones.  
 8.1/ Página Adicional  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO.  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 03/08/2012  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 A., 12 y 27 S. 2012.

## **Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población**

**ACUERDO No. 5001-2011**

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de diciembre del 2011

### **EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo No. 002-2002, el Presidente de la República delegó en el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

**CONSIDERANDO:** Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos: 245 atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de

Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 02-2010 de fecha 27 de enero de 2010, se nombró al ciudadano **CARLOS ÁFRICO MADRID HART**; como Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, y se modificó mediante Acuerdo No. 271-2010 de fecha 7 de octubre de 2010.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ministerial No. 4049-2011 de fecha 15 de noviembre de 2011, el Secretario de Estado del Ramo **CARLOS ÁFRICO MADRID HART**, delegó en la Subsecretaria de Estado en los Despachos de Población y Participación Ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, la facultad de firmar los Acuerdos dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio.

### **ACUERDA:**

**Primero:** Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

El	Ella	Departamento	Municipio
REYNALDO DAVID FAJARDO ORELLANA	CAROLAAZUCENA MARTINEZ ESPINAL	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
NESTOR FRANCISCO AGUILAR RIVERA	CINTIA SIOMARA OLIVA OLIVA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
ELVIN ADONAY SANCHEZ SANCHEZ	DILCIA JANET FLORES PASTRANA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JAIRO JOSE VELASQUEZ MARTINEZ	ALEJANDRANO HELIA ORTEGA ZELAYA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JUAN DE DIOS BUSTAMANTE BARDALES	MARIXA ELENA AGUILAR LOPEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
FREDY RICARDO DUARTE MEJIA	LEYLA JOHAN TREJO YUELA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
EDDIE LOPEZ PELEN	IRIS YOLIBETH CARRASCO RIVERA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
LUIS FERNANDO TURCISO ELVIR	YESSICA JAQUELIN VELASQUEZ AGUILERA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JOSE NESTOR NUÑEZ MENDEZ	LILIAN YAMILETH GARCIA REYES	FRANCISCO MORAZAN	Ojojona
EDGARDO JOSE FIGUEROA ANDINO	ARACELY BELINDA MONTROYA GODOY	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
CARLOS ROBERTO CRUZ PEDRANO	LEYDA RUBIO FLORES	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
GEOVANNY ALBERTO HERNANDEZ LAGOS	KARLA YADIRA EUCEDA QUIROZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
MARIO HERNAN CORTES SILVA	GRABRIEL JASMIN GALVEZ PERDONO	FRANCISCO MORAZAN	Ojojona
MARVIN CESAR FONSECA MARTINEZ	CRISTINA GISELA VALLEJO MAYORGA	EL PARAISO	Danlí
FRANKLIN JEOVANNY VALLADARES MEDINA	YESICA MARBELLA IZAGUIRRE BONILLA	FRANCISCO MORAZAN	Santa Lucía
SANTOS RAMÍREZ FERNANDEZ	GELIL GUDIX ULLOA VÁSQUEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
CLAUDIO MANUEL MORAZAN COELLO	KARLA MARISELA FIALLOS GRADIZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA".  
**PUBLÍQUESE.**

**CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**

SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
ACUERDO No. 4049-2011 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DEL 2011

**PASTOR AGUILAR MALDONADO**  
SECRETARIO GENERAL

## **Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población**

ACUERDO No. 4043-2011

Tegucigalpa, M.D.C., 09 de noviembre del 2011

### **EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo No. 002-2002, el Presidente de la República delegó en el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

**CONSIDERANDO:** Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los artículos 245 atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la

Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 02-2010 de fecha 27 de enero de 2010, se nombró al ciudadano **CARLOS ÁFRICO MADRID HART**; como Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, y se modificó mediante Acuerdo No. 271-2010 de fecha 7 de octubre de 2010.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ministerial No. 474-A-2010 de fecha 10 de febrero de 2010, el Secretario de Estado del Ramo **CARLOS ÁFRICO MADRID HART**, delegó en la Subsecretaria de Gobernación y Territorio, ciudadana **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, la facultad de firmar los Acuerdos Dispensando la publicación de edictos para contraer Matrimonio.

### **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

<b>El</b>	<b>Ella</b>	<b>DEPARTAMENTO</b>	<b>MUNICIPIO</b>
WILSON URIEL VELASQUEZ MEDRANO	DORIS LIZZETH GARCIA GARCIA	FRANCISCO MORAZAN	SANTA LUCIA
FRANCISCO SORIANO	BELINDA ROSA PEREZ FLORES	FRANCISCO MORAZAN	DISTRITO CENTRAL
NOE SAMUEL MORALES PAZ	GABRIELA GUADALUPE APLICANO MELGAR	FRANCISCO MORAZAN	DISTRITO CENTRAL
BRAYAN JAVIER FLAMENCO SANCHEZ	SOLEYDA YARELI CHAMALE AVILA	FRANCISCO MORAZAN	TATUMBULA
CARLOS ALBERTO UGARTE MADRID	KAREN ALEJANDRA VELASQUEZ RICO	FRANCISCO MORAZAN	DISTRITO CENTRAL
EMILIO GODOY NUÑEZ	LUZ ADYLA FUNES FLORES	FRANCISCO MORAZAN	TATUMBULA
ISAIAS ABRAHAM GONZALEZ LOPEZ	ALBA DOLORES ARIAS PALACIO	FRANCISCO MORAZAN	SANTA LUCIA
ROBERTO CARLOS MENDOZA	LIANA VANESSA VARELA HERNANDEZ	FRANCISCO MORAZAN	DISTRITO CENTRAL
JOSE CAMILO GOMEZ CORTES	SAIRA NOHEMY PERDOMO VELASQUEZ	FRANCISCO MORAZAN	DISTRITO CENTRAL
ISRRAEL ANTONIO OSORTO CANALES	KAREN YADIRA FLORES	FRANCISCO MORAZAN	DISTRITO CENTRAL
YEISON BRAYAN MEJIA HERNANDEZ	MADELEINE JISELL ARDON HERNANDEZ	FRANCISCO MORAZAN	SANTA LUCIA
FRANKLIN OMAR LAGOS MARADIAGA	LICY VANESSA ORTIZ GUILLEN	FRANCISCO MORAZAN	DISTRITO CENTRAL
EDIS JOEL VASQUEZ RAUDALES	SILVIA ROSARIO URRUTIA PALMA	FRANCISCO MORAZAN	DISTRITO CENTRAL
EDUARDO RODOLFO GONZALES LOBO	RUTH MERARY PEÑA HERNANDEZ	FRANCISCO MORAZAN	DISTRITO CENTRAL
HECTOR MANUEL MORALES TURCIOS	JENNY MELISSA SANCHEZ ANDINO	FRANCISCO MORAZAN	DISTRITO CENTRAL
JOSE EDIN CABRERA RAMIREZ	BERLY ENEDINA HERNANDEZ FIALLOS	FRANCISCO MORAZAN	DISTRITO CENTRAL
JOSE EDUARDO ARITA ARCHAGA	CENIA YANETH ZUNIGA MARTINEZ	FRANCISCO MORAZAN	DISTRITO CENTRAL
LUIS EMILIO VILLALOBOS LOPEZ	BELINDA SARAHÍ MARTINEZ ZELAYA	FRANCISCO MORAZAN	DISTRITO CENTRAL
ALEX DONALDO SUAZO AYALA	NANCY ROCIO CRUZ VALLEJO	FRANCISCO MORAZAN	DISTRITO CENTRAL
HECTOR EFRAIN GODOY MARTINEZ	PAMELA UEFEMIA MARADIAGA ZELAYA	FRANCISCO MORAZAN	DISTRITO CENTRAL
NOE ZAIN URBINA MENDOZA	ELA ISAMAR GARCIA RIVERA	FRANCISCO MORAZAN	DISTRITO CENTRAL
FRANCIS ODAHIR GODOY GIRON	JENNY CAROLINA SIERRA BARAHONA	FRANCISCO MORAZAN	DISTRITO CENTRAL
CELIO GARCIA VASQUEZ	MARGARITA DIAZ	FRANCISCO MORAZAN	DISTRITO CENTRAL
ELVIN NEPTALI AMADOR CACERES	BESSY CAROLINA CONTRERAS HERNANDEZ	FRANCISCO MORAZAN	SANTA LUCIA
SIFRIDO ARTURO RODRIGUEZ GALINDO	PAMELA LILIANA ALFARO	FRANCISCO MORAZAN	DISTRITO CENTRAL

	BUSTAMANTE		
FREDY ANTONIO CARRILLO HERRERA	LOURDES LORENA RIVERA RODRIGUEZ	FRANCISCO MORAZAN	DISTRITO CENTRAL
CARLOS JAVIER BANEGAS RODAS	YENIT MELADIS MEDINA	FRANCISCO MORAZAN	VALLECILLO
MAREL JOSUE RODRIGUEZ VARGAS	LOURDES MALEXY VELASQUEZ UMANZOR	FRANCISCO MORAZAN	DISTRITO CENTRAL
JORGE ARTURO ORTIZ ARTICA	KARLA GUISEL RAMOS ARTICA	FRANCISCO MORAZAN	SANTA LUCIA
EXEL RAYNIER MEZA MEJIA	MYRIAN ESTHER DUARTE MEMBREÑO	FRANCISCO MORAZAN	DISTRITO CENTRAL
RENE ANTONIO MARADIAGA BURGOS	JESSICA CAROLINA CANALES HERNANDEZ	FRANCISCO MORAZAN	DISTRITO CENTRAL
ELDER ARIEL RIVERA MADRID	OLGA JOSEFINA SERRANO IRIAS	CORTES	PUERTO CORTES
JUAN MANUEL MONTOYA GARCIA	GLADYS MARINA SOSA JUANEZ	FRANCISCO MORAZAN	OJOJONA
CARLOS NAUN CALDERON	NOELIA MARBELI ESTRADA RODRIGUEZ	FRANCISCO MORAZAN	DISTRITO CENTRAL
ELEAZAR RENE MAYORGA FERNANDEZ	CANDIDA LELYS REYES RODRIGUEZ	FRANCISCO MORAZAN	DISTRITO CENTRAL
ALEJANDRO EMILIO PEREZ LARA	JACKELINE LIZZETTE PINTO DOBON	FRANCISCO MORAZAN	DISTRITO CENTRAL
GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ MEZA	NANCY PAOLA FLORES AVILA	FRANCISCO MORAZAN	DISTRITO CENTRAL
GILBERTO ANTONIO ZEPEDA GOMEZ	NELLY DINORA RODRIGUEZ MEDINA	COMAYAGUA	SIGUATEPEQUE
WILFREDO MAIRENA MEJIA	ALEJANDRA MERCEDEZ ORDOÑEZ ORTEZ	FRANCISCO MORAZAN	DISTRITO CENTRAL
BRUNO ALEJANDRO LEONI HERNANDEZ	KARLA IVONNE SANTOS CARRANZA	FRANCISCO MORAZAN	SANTA LUCIA
JIMY ANTONIO AGUILAR FLORES	DINA YAMILETH VARELA RAMIREZ	FRANCISCO MORAZAN	DISTRITO CENTRAL
ROMEL ALEJANDRO PALMA ALVAREZ	IOVANNA MONSERRAT JIMENEZ VARELA	FRANCISCO MORAZAN	DISTRITO CENTRAL
JOSUE PADILLA FRANCO	YAJAIRA YULISSA GALEAS LEON	FRANCISCO MORAZAN	SANTA LUCIA
OLVINDANERY PORTILLO CASERES	EVA ELENA FUNES LOPEZ	FRANCISCO MORAZAN	DISTRITO CENTRAL
RONY SALATIEL GUTIERREZ AMAYA	HAZEL MELISSA ANDINO ROJO	FRANCISCO MORAZAN	DISTRITO CENTRAL
CARLOS ROBERTO RAMIREZ RODRIGUEZ	KRISTA DICXIANA EUCEDA MARADIAGA	FRANCISCO MORAZAN	DISTRITO CENTRAL
JUAN RAMON AGUILAR GONZALEZ	EVA MARIA TURCIOS ZELAYA	FRANCISCO MORAZAN	SABANAGRANDE
FRANCISCO RAMON RODRIGUEZ ELVIR	GUEIBY SELENIA TREJO PONCE	FRANCISCO MORAZAN	DISTRITO CENTRAL
CARLOS ALBERTO OCHOA ANDRADE	STEPHANIE PAOLA CHAVEZ ORTEGA	FRANCISCO MORAZAN	DISTRITO CENTRAL
WILFREDO MAIRENA ARTICA	ISIS DARIELA ACOSTA RAMOS	FRANCISCO MORAZAN	DISTRITO CENTRAL
OSCAR RENIERY ILIAS CAMPOS	ANA CAROLINA RIVERA ROMERO	FRANCISCO MORAZAN	DISTRITO CENTRAL
JOSE ABEL MORALES FUNES	ROSA YESENIA RAMOS LOPEZ	FRANCISCO MORAZAN	DISTRITO CENTRAL
MARLON ADALI BACA FLORES	KARLA PATRICIA ESPINAL HERNANDEZ	FRANCISCO MORAZAN	DISTRITO CENTRAL
FRANKLIN RENE ARTICA SALGADO	MARÍA ALEJANDRA PINEDA HERNANDEZ	FRANCISCO MORAZAN	DISTRITO CENTRAL
EDIS JOEL VASQUEZ RAUDALÉS	SILVIA ROSARIO URRUTIA PALMA	FRANCISCO MORAZAN	DISTRITO CENTRAL
KEVIN JOSUE SALGADO CASTRO	FRANCIS MARIA MOLINA LOPEZ	FRANCISCO MORAZAN	DISTRITO CENTRAL
ALEJANDRO EMILIO PEREZ LARA	JACKELINE LIZZETTE PINTO DUBON	FRANCISCO MORAZAN	DISTRITO CENTRAL
BAIRON EXEQUIEL ALFARO GARAY	MARYURY NICOLE VALLADARES GUIROLA	FRANCISCO MORAZAN	DISTRITO CENTRAL
JOSE WALTER SANCHEZ MEJIA	GLENDA XIOMARA REDONDO BARAHONA	FRANCISCO MORAZAN	DISTRITO CENTRAL

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".  
**PUBLÍQUESE.**

**CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**  
**SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN Y TERRITORIO**

**PASTOR AGUILAR MALDONADO**  
**SECRETARIO GENERAL**